



SUMARIO

	Página
Tema 12 del programa: Informe del Consejo Económico y Social (continuación): Informe de la Tercera Comisión	2011
Tema 32 del programa: Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (continuación): a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> ; b) Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes; c) Informes del Secretario General Informe de la Comisión Política Especial	2043

Presidente: Sr. Ismat T. KITTANI (Iraq).

En ausencia del Presidente, el Sr. Anderson (Australia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Informe del Consejo Económico y Social (continuación)

**INFORME DE LA TERCERA COMISION
(A/36/792)**

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En relación con el tema 12 del programa se ha presentado el proyecto de resolución A/36/L.58, titulado "Cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain", que me propongo someter a la Asamblea después que se hayan adoptado las decisiones pertinentes sobre los proyectos de resolución I a XX y los proyectos de decisión I y II recomendados por la Tercera Comisión en los párrafos 84 y 85 de su informe [A/36/792].
2. Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su posición antes de que se proceda a la votación del informe de la Tercera Comisión.
3. Sr. ORTIZ SANZ (Bolivia): Fundamentaré en una sola intervención el voto de Bolivia con respecto a los siguientes documentos consignados en el informe del Consejo Económico y Social, relativo al tema 12 del programa: proyecto de resolución V, referente a los derechos humanos en El Salvador; proyecto de resolución VII, referente a los derechos humanos en Chile; y proyecto de decisión II, referente a los derechos humanos en Guatemala.
4. Votamos contra la aprobación de dichos textos en la Tercera Comisión y nos disponemos a reiterar ese voto negativo en el plenario.

5. No es aceptable que, con el pretexto de defender la libertad y el derecho de autodeterminación, se busque, en verdad, institucionalizar la subversión armada. Consideramos repudiable la posición de quienes, escudados en una aparente defensa de los derechos humanos, están procurando allanar el camino del terrorismo internacional.

6. No es tolerable que se inmiscuyan en los asuntos de la América Latina — un mundo nuevo cuyo drama y esperanzas no pueden entender — ciertas naciones europeas colonialistas y explotadoras ayer, socialistas hoy, que pretenden prolongar su ocaso histórico postulando causas humanitarias, mientras prosperan vendiendo armamentos a los sublevados y a los gobiernos por igual.

7. No es ecuánime que la Asamblea General — olvidando la contribución que en esta misma sala la América Latina prestó a la independencia de 70 nuevos Estados — dé paso, año tras año, a acusaciones forzadas contra repúblicas latinoamericanas, mientras calla ante las torturas psiquiátricas, las invasiones armadas, los éxodos masivos, las ejecuciones sin proceso y los asesinatos sectáreos que plagan la historia cotidiana de otras regiones del globo en donde tienen su sede los paraísos socialistas.

8. Aun cuando digan que buscan ayudar a nuestros pueblos, no son buenos estos documentos que pretenden una cosa muy distinta: dividir a la América Latina, como infortunadamente comienza a suceder, para facilitar la penetración extremista.

9. Por estas razones, nuestra delegación votará en contra de los tres proyectos que he mencionado.

10. Sr. ASANTE (Ghana) (*interpretación del inglés*): Quiero explicar el voto de la delegación de Ghana sobre el proyecto de resolución V, que está ante la Asamblea General.

11. La delegación de Ghana votará afirmativamente por el proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador. Lo hará por estar firmemente convencida de que los pueblos por doquier deben gozar de las libertades fundamentales, para lo cual deben ejercerse constantes esfuerzos y poner en práctica medidas para su promoción y goce. La situación en El Salvador ha sido y sigue siendo una trágica historia de sufrimientos y negativas de las libertades fundamentales. A diferencia de otras situaciones, exige una solución política en que participen todas las partes, y esperamos que las recomendaciones del proyecto de resolución sean aprobadas.

12. En nuestra opinión, el proyecto de resolución que examina la Asamblea tiende a alentar la adopción de aquellas medidas que aseguren el respeto de los derechos humanos y su promoción.

13. La delegación de Ghana votará a favor del proyecto de resolución con la esperanza de que los problemas que enfrenta el pueblo de El Salvador no serán enfocados en el contexto de las consideraciones Oriente-Occidente sino en base a los verdaderos intereses del propio pueblo de El Salvador.

14. Sr. de PINIES (España) Mi delegación ha estudiado, con la atención que se merece, el proyecto de resolución A/36/L.58, referente al Sr. Abu Eain, en relación con el cual desea hacer la siguiente explicación de voto.

15. En general, mi delegación no ha encontrado en el debate que ha tenido lugar sobre este tema los elementos de juicio ni la información necesaria para adoptar una posición favorable o contraria al proyecto de resolución que nos ocupa. Hemos escuchado alegaciones contradictorias en torno a una decisión judicial, alegaciones difícilmente verificables por un foro político como el nuestro y, por su misma naturaleza, poco apropiado para evaluar o revisar dichas decisiones judiciales. El proyecto de resolución, además, califica de ilegal la prisión del Sr. Abu Eain, lo que parecería poner en duda la objetividad del sistema judicial de los Estados Unidos.

16. En estas circunstancias, nos veremos obligados a abstenernos en relación con el proyecto de resolución que nos ocupa.

17. Sr. ROSALES-RIVERA (El Salvador): La delegación de El Salvador desea dejar constancia una vez más, y en esta ocasión utilizando el expediente de la explicación de voto, de su más enérgico rechazo y consiguiente desacuerdo con el proyecto de resolución V titulado "La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador".

18. Este proyecto de resolución no sólo excede las apreciaciones de la esfera humanitaria en una forma ya de por sí distorsionada, sino que entra en consideraciones eminentemente políticas que son, por su esencia, propias y exclusivas de la jurisdicción interna del Estado de El Salvador.

19. Los vicios que caracterizan a dicho proyecto de resolución son principalmente de tres clases: primero, adolece de parcialidad; segundo, adolece de falsedad; y tercero, es intervencionista.

20. Decimos y hemos dicho que el texto es parcial, porque desarrolla una visión que responde básicamente a criterios esgrimidos por organizaciones extremistas de oposición al Gobierno revolucionario salvadoreño.

21. Decimos y hemos dicho que el texto es falso, porque presenta la situación del país en un contexto fuera de la realidad y porque incluye elementos específicos que no se ajustan a los hechos.

22. Decimos y hemos dicho que el texto es intervencionista, porque contiene conceptos y expresiones que violentan la soberana gestión política del Estado, pretendiendo imponer decisiones que única y exclusivamente competen al Gobierno y pueblo de El Salvador.

23. Que el proyecto de resolución rebasa el aspecto humanitario se evidencia cuando, bajo el pretexto de la situación de los derechos humanos, presenta un enfoque político de carácter global en relación al fenómeno salvadoreño. En tal sentido, el proyecto de

resolución aborda la situación nacional no desde un ángulo humanitario, sino desde una perspectiva intervencionista en sus asuntos internos — lo cual va en consonancia con intereses que se esfuerzan por internacionalizar una situación doméstica — como parte de propósitos expansionistas de una conocida superpotencia hegemónica a la que otros países, consciente o inconscientemente, le están haciendo el juego.

24. El proyecto de resolución tiene además, como antecedente — aunque se le haya querido eliminar la relación causal de primer grado —, un documento torpe que quedará como una triste recordación en los anales interamericanos: la denominada "declaración franco-mexicana" relativa a El Salvador¹. He allí la explicación del por qué de dos de sus copatrocinadores.

25. México, que sufrió por la bota y la bayoneta la imposición en su patria del Emperador Maximiliano, resultó insólitamente invitando a la aún colonialista Potencia francesa a intervenir en asuntos de América Latina. Si los países de nuestra América han rechazado la doctrina Monroe por su intención de establecer una especie de excusa para intervenir en las jóvenes repúblicas de América, aunque haya surgido también como reacción a la política intervencionista de la Santa Alianza y ante la amenaza de que ciertos Estados europeos quisiesen reconquistar tierras americanas que ya habían logrado su independencia, ¿cómo no va a causar repudio e indignación que se invoquen, a estas alturas, Potencias extracontinentales para que se entrometan en nuestros asuntos internos?

26. Y así, de un plumazo, se quiere borrar toda una tradición de lucha por la conquista de este principio de la no intervención, orgullo de nuestro derecho internacional americano.

27. La Declaración de marras causó el inmediato rechazo del Gobierno salvadoreño, el cual fue seguido de numerosas declaraciones de gobiernos latinoamericanos, entre las cuales merece destacarse la declaración formulada en Caracas, en la que nueve gobiernos expresaron su preocupación y extrañeza por lo que calificaron de "decisión de aquellos dos países de intervenir en los asuntos internos de El Salvador" y criticaron, entre otras cosas, su invitación a entidades extranjeras a pronunciarse en favor de elementos extremistas, señalando asimismo que la declaración franco-mexicana "lejos de contribuir a la solución del problema, al tratar de internacionalizarlo propicia su agravamiento". Los Cancilleres firmantes recordaron que en América Latina, desde el sur del Río Grande hasta abajo, hemos sufrido en diversas ocasiones dolorosas y amargas experiencias de intervenciones extranjeras regionales y extrarregionales. Ratificaron el respaldo de sus gobiernos a los esfuerzos que realizan el pueblo de El Salvador y sus dirigentes democráticos, civiles y militares, para alcanzar la paz y lograr la justicia social dentro de un sistema pluralista y democrático. Afirmaron que sólo a los propios salvadoreños corresponde encontrar una solución política y democrática a su conflicto, sin ninguna clase de intervención extranjera, directa o indirecta.

28. También algunos intelectuales latinoamericanos se han expresado al respecto y así, el conocido escritor Germán Arciniegas emitió su juicio en un diario de Bogotá, cuyo artículo reproduce el diario *La Prensa* el 4 de diciembre de 1981 en Nueva York, diciendo entre otras cosas:

“La intervención francesa en las cuestiones internas de nuestra América no siempre ha sido feliz. Una vez la Emperatriz Eugenia atizó por toda la Europa de sus parentescos el establecimiento, en México, de un imperio austríaco; sus consecuencias, las sabemos. El indio Juárez sabía mejor que la Montijo de las cosas internas de su pueblo y fusiló a Maximiliano. Así terminó el cuento, felizmente — es horrible decirlo, pero es la verdad. Esta fabulilla sirvió para ir modelando una nueva doctrina que tuvo su expresión más feliz y acabada en unas pocas palabras de Juárez, cuya sabiduría no ha sido capaz de superar toda la ciencia europea en un siglo de forcejeos jurídicos. Juárez dijo: “El respeto al derecho ajeno es la paz.” La no intervención es eso. ¿Por qué Mitterrand vuelve a las de la Montijo?”.

29. El proyecto de resolución que se va a votar contrasta dramáticamente con la resolución aprobada el 10 de diciembre durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Santa Lucía², la cual fue adoptada por más de 20 países latinoamericanos. México, Nicaragua y Granada, países que se han dedicado a promover acciones en contra de El Salvador, votaron en contra.

30. El texto de la resolución sobre la situación en El Salvador, que contó con el apoyo de esa inmensa mayoría de países, fue presentado por los otros países centroamericanos, incluido El Salvador. Su tenor es el siguiente:

“La Asamblea General [de la Organización de Estados Americanos], Vistos:

“Lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Carta de la OEA, que se refieren al principio de solidaridad de los Estados americanos con una organización política sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y al principio de la libre determinación de los pueblos;

“La resolución AG/RES.510 (X-0/80) que determina que el sistema democrático es la base para el establecimiento de una sociedad política respetuosa de los derechos humanos;

“Oídas:

Las declaraciones hechas por los Jefes de Delegación sobre el tema en el curso de los debates ocurridos en la Asamblea General, y

“Considerando:

“Que el Gobierno de El Salvador ha expresado su propósito de encontrar en el proceso democrático la solución política a la violencia que afecta a su país y que para tal efecto ha fijado el mes de marzo de 1982 para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente;

“Que el Gobierno de El Salvador ha anunciado que el proceso político electoral salvadoreño se encuentra en desarrollo, y

“Que el Gobierno de El Salvador ha invitado a otros gobiernos a observar la celebración del proceso electoral,

“Resuelve:

“1. Expresar el deseo de que el pueblo de El Salvador logre la paz, alcance la justicia social y conquiste la democracia, dentro de un sistema pluralista que le permita a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos inalienables.

“2. Expresar la esperanza de que todos los salvadoreños logren un clima de paz y armonía mediante un proceso electoral auténticamente democrático.

“3. Sugerir a los gobiernos que así lo deseen, que consideren la posibilidad de responder favorablemente a la invitación que les ha hecho el Gobierno de El Salvador a observar el desarrollo de su proceso electoral.

“4. Repudiar la violencia y el terrorismo y cualquier acto que constituya violación al principio de no intervención.

“5. Reiterar que sólo al pueblo salvadoreño corresponde, de conformidad con el principio de no intervención, la solución de sus asuntos internos.”

31. De la sola lectura y cotejo entre el texto recientemente aprobado por la OEA, máximo organismo regional, y el texto presentado por la Tercera Comisión resulta que el primero es realista, constructivo y respetuoso del principio de no intervención; en tanto que el segundo — el proyecto de resolución V — es demagógico, polarizante e intervencionista, aunque se le quiera disfrazar con piel de oveja. De aprobarse por un tecnicismo reglamentario — que engloba los alineamientos bloquistas, la campaña de desinformación y la ignorancia de los hechos —, quedará en evidencia la falta de consenso que sobre esta materia existe en la Asamblea y el proyecto de resolución pasará a ser un pedazo de papel más, sin contenido pragmático.

32. El Salvador busca una respuesta eminentemente nacionalista, pluralista, abierta y democrática a sus problemas. Confía en la sabiduría, hidalguía y espíritu de conciliación de su pueblo. Este tiene la esperanza de que en el proceso de estructuración de la sociedad salvadoreña, en función y con vistas a satisfacer las necesidades de las grandes mayorías, y utilizando la vía democrática que tiene como uno de sus pilares la celebración de eventos electorales libres en los que puedan participar todos los partidos sin distinciones ideológicas de ninguna clase, abarcando toda la gama del espectro político — a diferencia de aquellas situaciones en que virtualmente existe la imposición de un partido oficial único, causa y efecto a su vez de una democracia falsificada — y eliminando los factores exógenos que inciden negativamente en nuestro medio, volverá la concordia al contar decidida y masivamente con el concurso de sus hijos, de aquellos que veneran el azul y blanco de nuestra bandera patria y que no le rinden pleitesía a ningún otro signo, emblema o color. La solución está funda-

mentalmente en las manos de los salvadoreños y éstos, con renovada fe, expresan su confianza en el futuro.

33. Por lo anteriormente señalado y por las otras razones que en el debate de la Tercera Comisión expusimos con mayor amplitud, entre las que se destaca el carácter selectivo y discriminatorio en el tratamiento de los derechos humanos, utilizando hipócritamente una escala dual de valores que ha provocado una sensación de hastío en amplios sectores de la comunidad internacional...

34. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El representante de El Salvador ya ha agotado sus 10 minutos.

35. Pido disculpas por la forma en que se están formulando las declaraciones esta tarde. Sin embargo, como todos saben, después de que la Comisión concluyó su trabajo, se presentó un nuevo proyecto de resolución y debemos proceder ahora en la manera más lógica posible a fin de que nos ocupemos de este tema en forma expeditiva.

36. En consecuencia, daré primero la palabra al representante del Japón, en su carácter de Relator de la Tercera Comisión, para que presente formalmente el informe sobre el tema 12 del programa. Después, el representante de Kuwait presentará el nuevo proyecto de resolución relativo a los derechos humanos del Sr. Abu Eain, antes de comenzar el debate sobre el tema.

37. Sr. FUJII (Japón), Relator de la Tercera Comisión (*interpretación del inglés*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General el informe de la Tercera Comisión sobre el tema 12 del programa [A/36/792].

38. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los 20 proyectos de resolución y dos proyectos de decisión que figuran en los párrafos 84 y 85 del informe.

39. El proyecto de resolución I, relativo al fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura ha sido recomendado por el Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General y fue aprobado en la Comisión mediante votación.

40. El proyecto de resolución II, relativo al derecho a la educación fue aprobado por la Comisión sin votación.

41. Los proyectos de resolución III, VI, VIII y XI, sobre los refugiados y las personas desplazadas en Somalia, Djibouti, el Sudán y Etiopía también fueron aprobados por la Comisión sin votación.

42. El proyecto de resolución IV, referente a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos fue aprobado por la Comisión sin votación.

43. El proyecto de resolución V, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador fue aprobado por la Comisión mediante votación.

44. El proyecto de resolución VII, relativo a la protección de los derechos humanos en Chile fue también aprobado por la Comisión mediante votación.

45. El proyecto de resolución IX, referente a los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas fue aprobado sin votación.

46. Durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión estableció dos grupos de trabajo de composición ilimitada para que se ocuparan de la redacción de una convención internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, y sobre la elaboración de un proyecto de declaración relativo a los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

47. El proyecto de resolución X está relacionado con el primer grupo de trabajo; el proyecto de resolución concerniente al último grupo de trabajo figura como proyecto de resolución XV. Ambos fueron aprobados por la Comisión sin votación.

48. El proyecto de resolución XII, titulado relativo a las medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, fue aprobado en la Comisión mediante votación.

49. El proyecto de resolución XIII, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias se aprobó sin votación.

50. El proyecto de resolución XIV, referente a las personas desaparecidas en Chipre fue aprobado mediante votación.

51. Los proyectos de resolución XVI, sobre el intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos; XVII, referente al proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional; XVIII, sobre la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas; XIX, referente a la observancia del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, XX, relativo a la asistencia a estudiantes refugiados del África meridional, han sido todos aprobados sin votación.

52. El proyecto de decisión I, sobre el bienestar de los trabajadores migratorios y de sus familias fue aprobado sin votación.

53. El proyecto de decisión II, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala se aprobó mediante votación.

54. Confío que el examen de estos proyectos de resolución y de decisión presentados esta tarde no presentará problema alguno.

55. Finalmente, desearía aprovechar esta oportunidad para expresar mi sincero agradecimiento a todos los miembros de la Tercera Comisión por la comprensión y colaboración que brindaron a las labores de la Mesa de la misma. Estimo que ésta llevó a cabo una labor considerable en el campo social y humanitario durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, como se hizo en períodos de sesiones anteriores. Ello se debe totalmente a la cooperación y comprensión de sus miembros.

56. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Invito ahora al representante de Kuwait a que presente el proyecto de resolución que figura en el documento A/36/L.58.

57. Sr. RAZZOOQI (Kuwait) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea presentar el proyecto de resolución titulado "Cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain" [A/36/L.58] en nombre del Grupo de Estados Arabes.

58. Conforme el primer párrafo del preámbulo, la Asamblea General recuerda la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

59. El segundo párrafo del preámbulo recuerda su resolución 32/14 y demás resoluciones pertinentes en que, entre otras cosas, reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera, y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance.

60. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, deploraría profundamente la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América al conceder la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel, la Potencia ocupante.

61. El párrafo 2 de la parte dispositiva exigiría que se ponga en libertad inmediatamente al Sr. Ziad Abu Eain y que el Gobierno de los Estados Unidos, que es responsable de su seguridad, facilite su traslado en condiciones seguras al país de su elección.

62. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, pediría al Secretario General que, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, le presente un informe sobre la aplicación de dicha resolución.

63. Y en el párrafo 4 de la parte dispositiva, decidiría mantener el tema 12 en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones al solo efecto de seguir examinando la cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain.

64. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Puesto que ahora estamos examinando un proyecto de resolución que no fue considerado en ninguna Comisión y debido a que no se adoptó decisión alguna conforme al artículo 66 para que el informe en cuestión no fuese examinado, escucharemos ahora las declaraciones correspondientes al debate de este tema.

65. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): El Gobierno de los Estados Unidos se opone vigorosamente al proyecto de resolución A/36/L.58, el cual "deplora profundamente" la actitud del Gobierno de los Estados Unidos al conceder la extradición del Sr. Ziad Abu Eain, a fin de que sea sometido a juicio en Israel bajo la acusación de cometer actos de terrorismo. El proyecto de resolución constituye una detracción injustificada y errónea del sistema judicial norteamericano e ignora totalmente el debido proceso judicial que fue aplicado en el caso de Abu Eain, con la acusación de que su detención pendiente y de una decisión final sobre el caso fue ilegal. También tergiversa la naturaleza de las pruebas sobre cuya base el Poder Judicial de los Estados Unidos y el Departamento de Estado encontraron independientemente una causa probable para creer que Abu Eain cometió los delitos

que motivaron su extradición. Además, el proyecto de resolución adopta una actitud desdeñosa respecto a las repercusiones internacionales que tendría el considerar los actos de terrorismo como "políticos" y, en consecuencia, no sujetos a la extradición.

66. El proyecto de resolución no menciona la naturaleza del supuesto delito de Abu Eain, es decir, el asesinato, el intento de asesinato y la comisión de crueles daños corporales. Abu Eain ha sido acusado por un tribunal civil israelí de haber colocado una bomba el 14 de mayo de 1979 en una zona concurrida del mercado de Tiberíades, donde se había reunido la juventud para celebrar el Día de la Independencia de Israel. La bomba tenía un dispositivo de tiempo. La explosión mató a dos niños e hirió a 36 personas más, quienes requirieron hospitalización.

67. El Gobierno de los Estados Unidos presentó la petición de extradición de Israel a un magistrado de los Estados Unidos en acatamiento de sus obligaciones contractuales internacionales. El tratado de extradición entró en vigor entre Israel y los Estados Unidos en 1963 y es igual en su forma y sustancia a numerosos tratados existentes entre los Estados Unidos y otros Estados. Establece que las personas serán entregadas de conformidad con las disposiciones de la actual Convención para que sean sometidas a juicio cuando se las haya acusado, o para ser sentenciadas cuando hayan sido encontradas culpables de cualquiera de los delitos siguientes: asesinato; homicidio; y agresión maliciosa que resulte en crueles daños corporales".

68. Permítaseme decir inequívocamente que el Sr. Abu Eain recibió un examen judicial independiente e imparcial de la solicitud de extradición. El magistrado de los Estados Unidos, después de examinar todas las pruebas presentadas por el fiscal y por Abu Eain, consideró que correspondía la extradición en virtud de los términos del respectivo tratado entre los Estados Unidos e Israel.

69. El fallo y las conclusiones del magistrado fueron objetados mediante la presentación de una escritura de hábeas corpus. Al denegar la petición, el juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos examinó a fondo las conclusiones del magistrado. La Corte de Apelaciones para el Séptimo Circuito de los Estados Unidos refrendó la denegación de un nuevo examen del fallo y las conclusiones del magistrado.

70. Inmediatamente después de la sentencia de la Corte de Apelaciones el acusado presentó a la Corte Suprema de los Estados Unidos una escritura de *certiorari*. Un ex fiscal de los Estados Unidos lo representó, como uno de sus abogados, tanto en los procesos de la Corte de Apelaciones como en la Corte Suprema de los Estados Unidos. La Corte Suprema, después de considerar plenamente la cuestión, decidió que el caso no merecía un examen ulterior y denegó la solicitud de *certiorari*. No cabe duda de que el acusado estuvo debidamente representado, de que se le garantizaron todos los derechos en esos trámites y de que el procedimiento judicial de los Estados Unidos, en los tres niveles, adjudicó al acusado un examen cabal, independiente e imparcial.

71. Con arreglo al derecho de los Estados Unidos, los antecedentes de las deliberaciones en los tribunales inferiores deben ser certificados por el Secre-

tario de Estado. William Clark, el Secretario Adjunto, dio plena y justa consideración a toda la información pertinente que se le había presentado, incluyendo un examen cuidadoso de los antecedentes judiciales y los argumentos presentados por los abogados de Abu Eain. También se reunió en varias ocasiones con diplomáticos que solicitaron la oportunidad de ocuparse de la cuestión de la extradición.

72. El Secretario Adjunto Clark llegó a la conclusión de que nuestro tratado con Israel era una ley de carácter obligatorio, que exigía la extradición de Abu Eain. Debe ponerse de relieve que esta decisión no es una declaración en cuanto a si Abu Eain es culpable o inocente. Esta cuestión sólo podrá decidirse en el juicio correspondiente. Los Estados Unidos tienen la intención de seguir estrechamente el proceso de su enjuiciamiento en Israel para asegurarse de que a Abu Eain se le siga sometiendo debidamente el proceso de la ley, de conformidad con las seguridades que hemos recibido del Gobierno de Israel.

73. Al contestar su extradición, Abu Eain planteó tres argumentos fundamentales: primero, que las pruebas eran insuficientes para justificar las conclusiones del magistrado de que hay causa probable para creer que Abu Eain cometió los delitos por los cuales se solicitaba la extradición; segundo, que los delitos de que se le acusa son de índole política y, en consecuencia, no están sujetos a la extradición y, tercero, que si se le aplicaba la extradición, no se le sometería a un juicio imparcial. Los tres argumentos suscitaron cuestiones jurídicas y el Secretario Adjunto Clark no consideró más que los argumentos legales para llegar a la decisión de extradición.

74. Como señaló el Secretario Adjunto en su Memorando de Decisión sobre el caso, las conclusiones del magistrado sobre la causa probable se basaron en gran medida en la confesión de un cómplice, Jamal Hasan Ahmad Yasin, que comprometía a Abu Eain en el delito. Esa declaración describió la naturaleza del delito y la participación de Abu Eain en él. Juntamente con otra declaración de un primo de Yasin, también se señalaba que Abu Eain, después de enterarse que otros habían sido capturados y que él mismo estaba en peligro de ser arrestado, decidió huir a los Estados Unidos a través de Jordania.

75. En su Memorando de Decisión, el Secretario Adjunto Clark contestó en cierto detalle a los seis argumentos presentados por Abu Eain mientras se consideraba la declaración de Yasin. No repetiré aquí todos los argumentos que figuran en el Memorando del Secretario Adjunto, que se ha puesto a disposición de diversas delegaciones y que puede ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite. No obstante, quiero contestar a tres de esos argumentos, que figuran en el párrafo cuarto del preámbulo del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

76. El primer argumento, que se refiere a la supuesta retractación de la declaración de Yasin, no es más justificable hoy que cuando se lo presentó en las cortes. Al sostener la negativa del magistrado a admitir evidencia de la supuesta retractación, la Corte de Apelaciones declaró la norma bien establecida de que un acusado en una audiencia de extradición no tiene derecho a refutar la prueba del país solicitante ni

plantear cuestiones de credibilidad como en un juicio ordinario, sino sólo a dar testimonios que expliquen o aclaren aquella prueba. Hacer lo contrario convertiría una audiencia de extradición en un juicio normal, pero esta no es la finalidad. Una audiencia de extradición no es un juicio donde se declare culpable o inocente a un acusado sino que, en cambio, tiene el carácter de un examen preliminar en un procedimiento criminal. Al aplicar esa regla, la Corte de Apelaciones sostuvo la decisión del magistrado de que la credibilidad de los hechos que comprometían al acusado en la colocación de bombas debería resolverse en su juicio. La supuesta retractación es una cuestión que debe examinarse en el curso del juicio y no en una audiencia de extradición. Esas consideraciones tuvieron un carácter tan obligatorio para el Departamento de Estado como para las cortes.

77. El segundo argumento que figura en el proyecto de resolución es que la primera declaración de Yasin fue transcrita en hebreo en lugar de árabe, que es su idioma nativo. Como señaló el Secretario Adjunto Clark en su Memorando, el significado de ese hecho queda anulado, en gran parte, por la evidencia recibida durante la audiencia de la Corte de Distrito. Esa evidencia revela que el Juez Shabtay, del tribunal de Jerusalén, interrogó a Yasin en árabe y determinó que entendía su declaración y que la había hecho libremente.

78. Finalmente, el proyecto de resolución dice que la declaración fue hecha "bajo coacción". Esto es idéntico a la afirmación de Abu Eain de que la declaración original de Yasin se obtuvo bajo circunstancias intrínsecamente coactivas. Sin embargo, admite que se desconoce el tratamiento de Yasin mientras estuvo detenido con anterioridad a su confesión. Ciertamente, la forma cautelosa en que Abu Eain presenta este argumento, es decir, que la declaración de Yasin se hizo aparentemente sin tener la oportunidad previa de consultar a un abogado, a un familiar o amigo, y después de un período de tiempo indeterminado, pero probablemente de semanas de arresto, revela su propia debilidad. Además, cuando Yasin desmintió su declaración anterior no adujo que había incriminado a Abu Eain porque se le había obligado de alguna forma sino que, más bien, sostuvo que lo había hecho porque pensaba que Abu Eain se hallaba a salvo, fuera del país.

79. Abu Eain también sostuvo que los delitos de que se le acusaba eran de carácter político y no comprendían delitos por los cuales se pudiera ser objeto de extradición. La Corte de los Estados Unidos y el Secretario Adjunto Clark consideraron plenamente este argumento y sostuvieron que la denominada excepción de delitos políticos no se aplica a las circunstancias de este caso. Es de esperar que esta sea la posición de todas las naciones. Cualquiera que contemple el asesinato de civiles inocentes en un esfuerzo erróneo por promover una causa política debe tomar nota de que no se le permitirá refugiarse en virtud de una excepción de delito político. Esto no quiere decir que Eain sea, de hecho, esa persona. Al tratar la cuestión sobre si se aplica o no la excepción de delito político, fue necesario llegar a la única conclusión de que los delitos de que se le acusa, hayan sido o no cometidos, no son delitos políticos. Esta fue la conclusión a que llegaron el Poder Judicial

y el Departamento de Estado que, en virtud del derecho norteamericano, es el árbitro final de esta cuestión.

80. En el proyecto de resolución aparece el argumento implícito, según el segundo párrafo del preámbulo, de que la excepción de delito político se aplica en el caso de Abu Eain. En especial, aduce que en la lucha por la "liberación" se justifica utilizar "todos los medios a su alcance" a fin de lograr las metas. Además de constituir un respaldo implícito de actos que entrañan el asesinato deliberado de civiles inocentes, ese párrafo pareciera estar fuera de lugar en un proyecto de resolución en que se sostiene que Abu Eain no cometió los hechos por los que se le acusa. Los patrocinadores del proyecto de resolución no pueden afirmar dos hechos que se contradicen. No pueden negar "causa probable" de que Abu Eain cometió los delitos por los cuales se pidió la extradición, mientras que, al mismo tiempo, ofrecen un motivo político para justificar la comisión de dicho delito.

81. El argumento final de Abu Eain — que no recibiría un juicio justo si se concediera su extradición a Israel — también fue considerado plenamente por el Juez Clark. Esta preocupación parece basarse en gran medida en la presunción de que Abu Eain sería juzgado por una corte militar por atentados contra la seguridad; pero esta presunción no tiene base.

82. El Gobierno de Israel aseguró plenamente a nuestro Gobierno que los delitos de que se le acusa a Abu Eain — asesinato, intento de asesinato, serios daños corporales, con circunstancias agravantes — determinan cargos por delitos comunes que deben ser considerados por una corte civil ordinaria. Además, se nos ha asegurado que las condiciones de confinamiento de Abu Eain, a la espera del juicio y el lugar de su detención, son las mismas que las aplicadas a otros civiles detenidos acusados de crímenes similares: tiene derecho a ser sometido rápidamente a juicio público y a recibir el asesoramiento del abogado de su elección; tiene derecho a mantener entrevistas confidenciales con su abogado en cualquier día hábil durante el horario regular; puede recibir visitas semanales de los miembros de su familia y otras personas; se le aplicarán las normas y las pruebas del procedimiento criminal; y el ministerio fiscal tendrá a su cargo establecer la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Si fuera condenado, Abu Eain tendría derecho a apelar la decisión ante la Corte Suprema de Israel; por último, los cargos contra Abu Eain no serán tales como para someterlo a la posibilidad de la pena capital. Abu Eain expresó que si él estuviera seguro de un juicio justo en un sistema abierto no tendría nada que temer; creemos que puede contar con esa seguridad.

83. Esta es la tercera vez que hemos debido ocuparnos de la cuestión de Abu Eain en las Naciones Unidas. La cuestión se presentó ante el período de sesiones de primavera del Consejo Económico y Social, y el mes pasado se lo examinó en la Tercera Comisión. El proyecto de resolución que tenemos ante nosotros determina que este asunto permanecerá en el programa de la Asamblea General.

84. Seguramente ese es un ejemplo de la dañina politización de los asuntos referentes a derechos huma-

nos que se lleva a cabo en las Naciones Unidas. Las violaciones masivas de derechos humanos se ignoran totalmente, en tanto que se expresa gran indignación con respecto al trato de un individuo cuyos derechos han sido respetados escrupulosamente. Se pone de manifiesto un gran interés por el destino de un individuo a quien se le acusa de cometer un acto de violencia, pero no se expresa ninguna preocupación por la suerte de tantos individuos inocentes, jóvenes, podría agregar, que fueron muertos o lesionados por este acto. Existe una aparente ignorancia de todo el sistema jurídico y de los procedimientos destinados a proteger a los acusados de crímenes y a asegurarles justicia.

85. Algo más que el destino de Abu Eain está en juego en este asunto. Después de todo, de hecho, está en juego realmente la integridad política y moral de las Naciones Unidas.

86. Sr. NUSEIBEH (Jordania) (*interpretación del inglés*): Antes de formular mi declaración para explicar mi voto sobre el proyecto de resolución A/36/L.58, deseo dejar sentados los siguientes comentarios sobre la declaración que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos.

87. La impresión general que se dio a la Asamblea General es que el Sr. Ziad Abu Eain es culpable. Implica casi un prejuicio decir que el Sr. Abu Eain colocó una bomba en Tiberíades, cuando 11 testigos, que están vivos, lo vieron en el hospital de Ramallah en momentos de producirse el incidente porque su cuñada estaba dando a luz. Esto es lamentable, porque estoy demasiado familiarizado con el sistema judicial americano que, como lo expresé en mi declaración durante la 33a. sesión de la Tercera Comisión, tiene la reputación de ser impecable. Más razón aún para que nos sintamos furiosos por la forma en que el caso del Sr. Ziad Abu Eain ha sido puesto de relieve, como excepción a esa regla general del sistema judicial americano. ¿Y sobre qué bases? Sobre la base de un informe del servicio secreto de Israel, el cual, de acuerdo a un artículo en *Al Hamishmar* — un periódico israelí, no un periódico árabe — señaló categóricamente que era chocante comprobar que durante 14 años de ocupación israelí un cuarto de millón de palestinos, de una población total de 1.200.000 personas — esto es, uno de cada cinco, lo que representaría 45 millones de personas si ese informe se aplicara a los Estados Unidos — han pasado por las prisiones.

88. Pues bien, todos leemos los periódicos y escuchamos noticias y otros medios de difusión, pero ¿alguien ha oído algo referente a un cuarto de millón de incidentes ocurridos durante 14 años de ocupación? Los israelíes hacen arrestos preventivos. Simplemente reúnen gente y las acusan de crímenes hasta que — si pueden soportar la tortura, tanto psicológica como física — pueden probar que son inocentes. Cabe pensar que el Gobierno de los Estados Unidos, más que cualquier otro gobierno del mundo, debiera estar plenamente consciente de la situación. Como una cuestión de hecho, su Vicecónsul en Jerusalén, hace dos o tres años, dio a entender lo que ocurría y estaba dispuesta a revelar una información mucho más abrumadora, pero eligió el camino de la discreción y dejó de hablar sobre la cuestión.

89. ¿Y qué hizo el Sr. Ziad Abu Eain? ¿Cómo entró a los Estados Unidos? ¿Se escapó de los territorios ocupados, su patria, su lugar de nacimiento? Vino a los Estados Unidos con un certificado de buena conducta. Los israelíes están muy interesados en alentar a todos los jóvenes palestinos, hombres y mujeres, a que dejen su territorio y se vayan a los Estados Unidos o a cualquier otra parte. Se le dio un certificado de buena conducta y sobre esa base el Gobierno de los Estados Unidos lo admitió en el país. Se reunió con su hermana y, probablemente, estaba planeando ingresar a alguna de las universidades. No entró de contrabando a los Estados Unidos; no dejó Israel con falsos pretextos. De hecho, se le dio un certificado de buena conducta. Fue más tarde, después que una de las personas que lo conocía implicó al Sr. Ziad Abu Eain para salvar su propia cabeza, que las autoridades de ocupación israelíes pidieron su extradición a los Estados Unidos.

90. Además, ¿qué derecho tiene Israel a pedir la extradición de un ciudadano de los territorios ocupados? Ziad Abu Eain es un ciudadano jordano, llamado así en debida forma. Hasta que se rediman los derechos palestinos y se establezcan sus derechos nacionales, él es ciudadano jordano.

91. Como Embajador de Jordania tengo la obligación, no sólo el derecho, de hacer todo lo que esté a mi alcance para lograr que todo ciudadano jordano esté seguro y protegido. Todo esto episodio me recuerda a aquellos emperadores romanos que se sentían muy orgullosos cuando se divertían arrojando personas a la arena para que las devoraran las fieras.

92. No estoy exagerando cuando digo a la Asamblea que, como otro cuarto millón de personas, este joven será colocado en el lugar a que me acabo de referir. Estoy seguro de que el Gobierno de los Estados Unidos sabe lo que está pasando en los territorios y ha protestado por ello, quizás suavemente, en diversas oportunidades. Por lo tanto, resulta sorprendente que se nos diga que el Sr. Ziad Abu Eain, un menor de edad, debe ser objeto de la extradición a Israel y sometido a juicio ante un tribunal civil.

93. Estoy seguro de que el representante de los Estados Unidos sabe que los israelíes no reconocen los territorios ocupados como tales. En efecto, el Consejo de Seguridad está realizando ahora un debate sobre la anexión de las Alturas del Golán sirias. En forma flagrante y abierta los israelíes se anexaron Jerusalén, ya en 1967, e virtud de las mismas disposiciones y convirtieron entonces esa anexión *de facto* en una anexión *de jure*, lo que fue condenado por el Consejo de Seguridad.

94. ¿Los reconoce Israel como territorios ocupados? Por el contrario, dice que Jordania estaba ocupando la ribera occidental y Jerusalén. Yo me estaba ocupando a mí mismo. Yo soy de Jerusalén y ellos me acusan de haber estado ocupando Jerusalén. Mi familia ha estado viviendo en Jerusalén durante 14 siglos, no ocupándolo.

95. ¿Cómo considera el Primer Ministro de Israel a los territorios ocupados? No considera a la ribera occidental y Jerusalén como ocupados. Los considera como Judea, Samaria y Gaza; y ahora, por supuesto considera las Alturas del Golán como parte inte-

grante de Israel. El comienzo de la aplicación de sus arreglos *de facto* y *de jure* es una cuestión de calendario.

96. En realidad, los acuerdos de Camp David fueron elaborados para perpetuar la ocupación israelí de esos territorios y mantener a los pueblos en "bantustanes", que, nosotros aquí, en la Asamblea General, condenamos en forma categórica y directa:

97. La primera vez que nos reunimos — creo que fue en 1978 — querían asegurarse de que esas poblaciones se mantuvieran en reservaciones, pero sin derecho a la tierra, al agua, a los recursos. No tienen derecho a ninguna opinión política, no son ciudadanos, no son seres humanos. Los israelíes esperan que, por desgaste físico, esa gente que se ha quedado sin recursos, sin tierras, sin agua, se muera, como nos vamos a morir todos, y entonces heredarán todas las tierras que todavía no han confiscado. Y ya han confiscado el 40% de la parte ocupada de la ribera occidental y Jerusalén. En ese sentido, Jerusalén constituye un quinto de la ribera occidental ocupada porque lo han extendido en tal forma que ahora es el 20% de toda esa zona.

98. El representante de los Estados Unidos ha tratado de convencer a la Asamblea de que el caso del Sr. Ziad Abu Eain ha sido objeto de un examen judicial completo. Desde que era niño me gustaba ir a los tribunales. Solía ir al sector moscovita, donde regía el sistema legal británico de carácter obligatorio; yo sé cuán meticulosas eran aquellas leyes. En efecto, en una oportunidad y en mi presencia, el juez dijo a un delincuente común: sé que usted ha cometido un crimen y, sin embargo, como el fiscal no ha podido presentar pruebas, lo absuelvo. Así entiendo yo el proceso judicial y creo que el sistema judicial norteamericano funciona normalmente de esa manera. Pero no cuando se trata del mundo árabe contra Israel. Entonces hay una diferencia.

99. Y yo pregunto: ¿por qué el Tribunal de Distrito, el Tribunal de Apelaciones del Séptimo Circuito y la Corte Suprema se negaron todos a oír la evidencia contraria que demostraba que este joven era inocente? Nos estamos ocupando de la vida de un ser humano inocente, cuyo país fue ocupado cuando tenía dos años y medio de edad. Esos tribunales no tuvieron tiempo para oír a sus abogados y ver si era inocente o culpable antes de entregarlo a sus futuros asesinos. No obstante, el representante de los Estados Unidos ha dicho aquí que se agotaron todos los procedimientos legales.

100. El representante de los Estados Unidos también dijo — y esto es irónico — que no habría pena de muerte para el Sr. Ziad Abu Eain. Voy a dar mi honesta y franca opinión. Si tuviera que elegir entre la pena de muerte y ser mantenido en una celda en la cual a duras penas pudiese estar de pie, dormir o acostarme preferiría ser ejecutado y acabar de una vez por todas. No es un gran consuelo que no lo vayan a ahorcar, porque va a pasar 20 o 30 años en una pequeña celda. Conozco muchos prisioneros, probablemente unos 22.000 ahora, y algunos de ellos han pasado la mayor parte de su vida en prisión, en los últimos 14 años. Se graduaron de la escuela elemental en la cárcel; siguieron la enseñanza preparatoria y secundaria en la prisión y es posible que tengan que

continuar su educación por correspondencia. Catorce años encarcelados sin haber hecho daño alguno a nadie. Hubo un incidente relacionado con un caso de resistencia en el que un tractor fue dañado. Y esa gente todavía está en la cárcel. Hay un pequeño agujero si uno desea pasar un cigarrillo a un prisionero; pero es tan pequeño que apenas uno puede hacerlo.

101. Quisiera leer ahora un mensaje que recibí, en árabe, de mi Gobierno inmediatamente después de tener conocimiento de la abrupta, repentina e inesperada extradición del Sr. Ziad Abu Eain, contraria a todas las deliberaciones que durante meses y meses se llevaron a cabo. Mi Gobierno me dio instrucciones para que no presentase un proyecto de resolución ante la Tercera Comisión porque había pensado que se podría salvar la vida de este hombre inocente por medio de la diplomacia silenciosa. A nuestros embajadores — a cuatro de ellos, de la Arabia Saudita, Bahrein, Kuwait y Jordania — se les dijo el viernes que la cuestión se estaba discutiendo y que el 17 de diciembre se reanudarían las conversaciones. Pero al día siguiente, el sábado, nos enteramos que había sido detenido por ocho policías y entregado aquí, en Nueva York, a cinco o seis agentes secretos israelíes, que lo colocaron a bordo de un avión de *El Al* para que se enfrentase allí con su suerte. Estoy seguro de que esto pesará sobre la conciencia de quienquiera haya tomado esa decisión para el resto de su vida.

102. Ahora quisiera leer lo que recibí:

“El Gobierno de Jordania ha recibido con profunda preocupación y congoja la decisión tomada por el Gobierno de los Estados Unidos el 12 de diciembre de 1981, la cual dispone la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a las autoridades israelíes. Esta es una decisión que Jordania — el Rey, el Gobierno y el pueblo — lamenta profundamente, de la misma manera que ha sido una noticia acongojante para millones de ciudadanos de la nación árabe, quienes tenían confianza en la integridad del sistema judicial norteamericano. Jordania ha discutido el caso del Sr. Ziad Abu Eain en muchos niveles para tratar de llevar ese caso tan humanitario a una conclusión aceptable dentro de un marco de mutua amistad y entendimiento entre los Estados y en el ámbito de las convenciones y tradiciones internacionales. El Gobierno de Jordania, al más alto nivel e inspirado por su obligación internacional, ha ejercido persistentes y continuos esfuerzos en el Departamento de Estado para explicar los aspectos legales relacionados con la justicia del caso del Sr. Ziad Abu Eain, reiterando la ilegalidad de entregar un ciudadano jordano a una tercera parte distinta a su propio país, Jordania, poniendo de manifiesto que estos casos en manera alguna contravienen el marco legítimo y político de la resistencia a la ocupación.

“El Gobierno de Jordania expresa su profundo pesar porque todos estos esfuerzos hayan resultado inútiles. La extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel para ser procesado es una cuestión que causa sorpresa, porque el Gobierno norteamericano y la comunidad internacional saben muy bien cómo las autoridades israelíes tratan los derechos fundamentales de los ciudadanos árabes bajo ocupación,

ignorando totalmente todas las normas del comportamiento internacional consuetudinario. También saben que el sistema judicial israelí, en sus diversas formas y prácticas” — no nos confundamos con tribunales civiles y militares; son la misma cosa —” no representa sino una intensificación de la opresión y de la dispersión de los palestinos árabes de los territorios ocupados. El juicio del Sr. Ziad Abu Eain no conducirá a otra cosa que a consolidar la causa por la que se le enjuicia; le añadirá santidad, justicia y legitimidad. El, al igual que otros miles de presos honorables silenciados en las prisiones israelíes, hace uso de sus derechos cívicos y políticos al resistir la ocupación, de conformidad con los principios y normas internacionales, en particular el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949.”

He tenido que improvisar una traducción del árabe al inglés.

103. La tragedia y las tribulaciones que han sido el destino del Sr. Ziad Abu Eain — un niño cuando la ocupación israelí encadenó su patria — resumen en la forma más evidente la situación de nuestro pueblo bajo 14 años de ocupación, aunque sabemos cuán masivas y amplias son las violaciones de los derechos humanos y de la legalidad que se han cometido y se continúan cometiendo todos los días. No se trata de si un joven se ha agregado o no a los otros 22.000 prisioneros de conciencia palestinos que han sido diezmados en las lúgubres celdas y cámaras de tortura.

104. El caso de Ziad Abu Eain es único y sin precedentes, y merece la más cuidadosa atención y consideración por la Asamblea General, en razón de los aspectos de fondo y de procedimiento y, por cierto, por la manera en que todo el episodio fue manejado y ha caracterizado el proceso de que fue víctima durante dos años y cuatro o cinco meses.

105. Lo menos que puedo decir al describir el tratamiento de que fue objeto Ziad Abu Eain — y dicho sea de paso, nuestros embajadores en Washington — es que se trata de un bochorno para los derechos humanos, la dignidad, el imperativo del derecho internacional y moral. Muchas partes del tercer mundo, incluido el Oriente Medio, son caracterizadas a menudo por los medios de información como insensibles e ignorantes, desconocedoras de los problemas que afectan a los derechos humanos. Y, sin embargo, es una tradición establecida y un código de conducta sacrosanto que si un individuo se refugia en casa ajena — incluso si el individuo ha matado al hijo del hombre que le da refugio — inmediatamente será perdonado y aceptado como huésped. Esas son nuestras tradiciones y, sin embargo, nos describen en todos los foros como desconocedores absolutos de los derechos humanos.

106. Este es un sistema de valores que espero que aquellos que pretenden defender los derechos humanos tomen en serio e incorporen a su comprensión de lo que significa en términos éticos y morales entregar un huésped a sus torturadores. Ziad Abu Eain ingresó en los Estados Unidos legalmente, de buena fe; pudo haberse ido a otra parte del mundo. Pero desearía que esta fuera la única tergiversación de la justicia que se ha cometido contra el Sr. Ziad Abu Eain.

La historia que tuve la oportunidad de referir con alguna extensión en la Tercera Comisión constituye un acto sórdido, inconcebible, de violación descarada de las normas aceptadas del derecho y las convenciones internacionales.

107. Presumiendo que un ciudadano de un país determinado ha cometido crímenes — digamos que fue un nazi que cometió crímenes durante la Segunda Guerra Mundial —, ¿a dónde debe ser remitido en su extradición? ¿Debe ser enviado a Israel o a la República Federal de Alemania? Partiendo de la base de que fuera un yugoslavo, debió haber sido entregado a Yugoslavia. Lo mismo se aplica a cualquier país en el mundo, porque de otra manera simplemente estaríamos enviando ciudadanos de un país a cualquier otro país que elijamos y, peor aún, a sus enemigos, aunque sepamos muy bien cual será su destino. Hubo un caso de un irlandés que fue acusado de cometer ciertos actos punitivos en el Ulster — creo que eso sucedió hace un año y medio — y la Corte falló que no correspondía la extradición.

108. Como dije, mi delegación presentó un proyecto de decisión en el curso del debate sobre el tema 91, relativo a la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [A/36/685, párr. 12], el cual, estamos convencidos, gozaba de amplio apoyo y estaba redactado en la forma más suave posible. Simplemente, expresaba la preocupación de la Asamblea y formulaba un llamamiento en nombre de la comunidad internacional, tan apegada a los derechos humanos. Y aunque gozaba del apoyo de la gran mayoría de los Estados Miembros, decidimos que, dado que no debíamos hacer nada para prejuzgar sobre el destino del inocente Sr. Ziad Abu Eain, teníamos que dejar de lado ese proyecto de decisión a fin de no perjudicar este caso ni los intensos esfuerzos diplomáticos que se estaban llevando a cabo, no sólo por el Gobierno de Jordania en los más altos niveles, sino también por toda la comunidad diplomática árabe en Washington. De hecho, todos los sindicatos y organizaciones públicas del mundo árabe enviaron peticiones a las embajadas de los Estados Unidos protestando por la entrega de un ciudadano árabe — el primer caso en la historia que esto sucede — a sus adversarios. Pero todas esas peticiones deberían haberse tirado a la cesta de papeles porque, evidentemente, un ciudadano árabe no tiene gran importancia a los ojos de los Estados Unidos.

109. Todas estas esperanzas fueron brutalmente frustradas después de una reunión con el Sr. William Clark — cuya integridad como abogado respeto profundamente y quien ya fue mencionado por el representante de los Estados Unidos — y cuatro embajadores árabes el viernes, 11 de diciembre, durante la cual se analizó el asunto. El Sr. Clark dijo que las conversaciones debían reanudarse el 17; dos días después descubrieron que el Sr. Ziad Abu Eain ya estaba a bordo de un avión de *El Al*, bajo extradición y deportación para Israel. ¿Qué pasa con la cita del 17? ¿De qué van a hablar? ¿Es esta la forma en que deben encararse estas cuestiones?

110. Como ya lo dije, todo el episodio es excepcional, aunque 11 testigos han declarado — y están todavía vivos y dispuestos a testificar ante cualquier corte del mundo — que el Sr. Ziad Abu Eain se encontraba a 128 millas del lugar de la explosión de la

bomba en la zona de Tiberíades. En realidad, estaba en Ramallah. Las autoridades israelíes no le habrían dado un certificado de buena conducta si hubieran sospechado que estaba implicado en ese incidente. Sobre la base de esa buena conducta fue admitido en los Estados Unidos.

111. ¿Cuáles son las ramificaciones de entregar un ciudadano a otro país? Hay aproximadamente de 3 a 4 millones de americanos de origen árabe. Yo estoy muy orgulloso de que sean primero y principalmente americanos, y no quisiera, como ellos tampoco lo desean, que fueran otra cosa. Ahora bien; me pregunto qué ocurriría a cualquiera de esos 3 ó 4 millones de norteamericanos — segunda o tercera generación de norteamericanos — si expresaran su simpatía por la justicia de la causa palestina y los israelíes enviaran como represalia un informe secreto diciendo que tal persona es un elemento subversivo. Si las delegaciones piensan que estoy inventando un cuento de hadas, tal vez algunos habrán visto el programa de televisión "60 Minutes", en el cual Mike Wallace entrevistó a un caballero de Nazareth, posiblemente de una segunda o tercera generación norteamericana, en otras palabras, un ciudadano norteamericano. Fue a visitar a sus parientes, porque a todo el mundo le gusta visitar de vez en cuando su país de origen, y en este caso se trataba de la Ciudad Santa de Nazareth. Tan pronto como llegó a ese lugar fue arrestado e interrogado por los agentes de seguridad israelíes. Le dijo a Mike Wallace: "Incluso sabían en qué restaurante había almorzado y con quién había hablado el día anterior". En otras palabras, habían observado cada uno de sus movimientos simplemente porque en alguna ocasión había expresado cierta simpatía por la causa de su país de origen. El Sr. Mike Wallace inmediatamente se dirigió a un funcionario del Buró Federal de Investigaciones (FBI), a quien le preguntó: "¿Se dan cuenta ustedes de la seriedad de lo que han hecho? ¿Significa que ustedes están espionando a un ciudadano norteamericano?" Y la respuesta de esa personal del FBI fue un "sin comentarios" pasivo. Admitió literalmente que el FBI había estado espionando a esa persona y suministrando al servicio secreto israelí información acerca de un ciudadano norteamericano; no un ciudadano que había emigrado después de la catástrofe de los palestinos en 1948, sino un norteamericano de segunda o tercera generación.

112. Este tipo de cosas podría perjudicar y poner en peligro el destino de 3 ó 4 millones de norteamericanos de origen árabe. Ellos lo saben y me lo han dicho, a pesar del hecho de que se encuentran entre los residentes más leales de un país cuya ciudadanía han adoptado, es decir la de los Estados Unidos de América.

113. Por haber hablado durante bastante tiempo, trataré de abreviar unos cuantos aspectos jurídicos que, a mi juicio, son pertinentes para nuestra deliberación. En primer lugar, el Sr. Ziad Abu Eain, palestino de la ribera occidental del Jordán, ha sido y sigue siendo legalmente hasta este mismo momento un ciudadano de Jordania. En consecuencia, su nacionalidad es jordana, según lo reconocen las Naciones Unidas, hasta tanto se resuelva la cuestión de Palestina y los palestinos recuperen sus derechos y su identidad nacional.

114. En segundo lugar, el encarcelamiento de un nacional de un tercer país soberano e independiente, a saber, Jordania, equivale a tomar un rehén con la ciudadanía de ese país. Si hubiese cometido un delito, debió haberse entregado a su Gobierno, su propio Gobierno jordano, y no a las autoridades de ocupación, a petición de una segunda parte — es decir, Israel — sobre la base de un tratado de extradición entre los Estados Unidos e Israel, que debería aplicarse únicamente a los ciudadanos de ambos países. ¿Qué tiene que ver Jordania con esto? ¿Por qué debe resultar víctima de un tratado bilateral entre dos Estados? La no presencia de Jordania en la ribera occidental ocupada del Jordán, como consecuencia de la ocupación israelí, *ipso facto* niega a Jordania el derecho y el deber de asegurar que uno de sus ciudadanos reciba el debido proceso judicial, privación que de por sí invalida toda base legal para la extradición. ¿Quién va a defender a este hombre? Parece que cuatro abogados serán designados localmente, pero conocemos el tipo de presión a que se verán sometidos.

115. En tercer lugar, Jordania mantiene relaciones normales, y a veces cordiales, con los Estados Unidos. Por ello, es inconcebible que bajo cualquier circunstancia Jordania pudiera conceder la extradición de un ciudadano estadounidense a un tercer país que mantenga un estado de hostilidad con los Estados Unidos.

116. En cuarto lugar, toda la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas ha considerado categórica y consecuentemente que la Jerusalén árabe, el resto de la ribera occidental, la franja de Gaza y las Alturas de Golán — que es objeto de debate actualmente en el Consejo de Seguridad — son territorios ocupados — y no territorios anexados — desde junio de 1967 y siempre ha exhortado a Israel a que se retire de esos territorios de inmediato. La ocupación por Israel de los territorios de donde procede Ziad Abu Eain es inequívocamente ilegal y constituirá una violación de los derechos humanos y de la cuarta Convención de Ginebra³ si fuera tratado como precedente de un territorio anexado y no de un territorio ocupado, cuyos ciudadanos reciben protección en virtud de dicha Convención.

117. La Convención de Ginebra estipula explícitamente que deben respetarse las leyes del Estado cuyo territorio ha sido ocupado. Se nos dice que no va a ser juzgado en Jerusalén, a pesar de que Jerusalén es un territorio ocupado y que no va a ser juzgado en Ramallah; va a ser juzgado en Tel Aviv. ¿Qué diferencia entraña todo esto? El Gobierno israelí no ha hecho el menor intento de negar que todos estos territorios le pertenecen y que la anexión *de jure* es una cuestión de tiempo. Parece que el Gobierno israelí, debido a la actual tirantez de la situación, ha considerado apropiado declarar la anexión de una parte integral de Siria, como son las Alturas de Golán ocupadas, y aplicar allí todas sus leyes. De modo que hablar acerca de Tel Aviv, Ramallah o Jerusalén es absurdo; no significa nada.

118. Habida cuenta de todo ello, el único Estado que tiene jurisdicción relacionado con la extradición es, en todo caso, Jordania. Prácticamente no existen precedentes en los anales del sistema judicial de los

Estados Unidos — si bien se me ha dicho que hubo otro caso — en que se hubiese concedido la extradición del nacional de un Estado determinado a otro Estado que no fuese el suyo, independientemente de las acusaciones formuladas en su contra. Si ello se hiciera, equivaldría a un secuestro de conformidad con las leyes nacionales, así como con el derecho internacional. Ciertamente, no es un acto amistoso para con el Estado al que pertenece la víctima y crea un precedente sumamente peligroso en las relaciones entre las naciones.

119. Pido disculpas por haber hablado con cierta emoción al referirme al caso del Sr. Ziad Abu Eain. No lo he hecho solamente porque sostuve algunas conversaciones telefónicas con él ni porque esté convencido de que es inocente, sino también porque él es para mí el epítome del destino que han corrido varias generaciones de un pueblo que ha sido víctima de la agresión israelí, la ocupación y la colonización, ya sea debido a la incapacidad o la connivencia de otras Potencias para hacer entrar en razones a Israel.

120. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, cedo ahora la palabra al observador de la Organización de la Liberación de Palestina.

121. Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina) (*interpretación del inglés*): Esta Asamblea no se está ocupando ahora del destino de una sola persona; no se trata del destino de Ziad Abu Eain, un palestino que fue secuestrado y tomado como rehén por las autoridades de los Estados Unidos y luego arrebatado de su celda para ser enviado a la Potencia ocupante para que se le sometiera a lo que ellos denominan un “juicio justo”. El caso de que tratamos es más bien una cuestión de principio. ¿Cómo determinamos el límite entre la resistencia legítima y las actividades delictivas, y quién lo determina?

122. No me estoy refiriendo en particular al caso de Ziad Abu Eain, pero nos incumbe trazar aquí el límite; porque cuando llegue el momento esto puede sentar un precedente que le permita al régimen de Pretoria presentarse ante los Estados Unidos y decirle: “Queremos a Theo-Ben Gurirab, quien representa a la South West Africa People’s Organization; es un terrorista”, o “Queremos a John Makatini, quien representa al African National Congress; es un criminal”. Podrían exigir que sean entregados a la “justicia” del régimen de Pretoria, o que se haga lo mismo a otros que resistan la ocupación foránea o luchen contra el racismo. Esta cuestión es mucho más seria que el destino de una sola persona. La cuestión no reside en el hecho de que lo ahorquen o lo sentencien a muerte.

123. En su resolución 1981/42 de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social hizo un llamamiento — y repito, un llamamiento — al Gobierno de los Estados Unidos para que pusiera en libertad al Sr. Ziad de la cárcel norteamericana donde se encontraba detenido. El Gobierno de los Estados Unidos no atendió a ese llamamiento. El grupo de Estados árabes, en octubre de 1981, acudió en las Naciones Unidas a los buenos oficios del Secretario General para que tratase de ejercer su influencia sobre las

autoridades norteamericanas, a fin de que pusieran en libertad a Ziad Abu Eain pero, por supuesto, no obtuvo respuesta.

124. No he de repetir cuál fue el método de “capa y espada” que empleó el sábado a las 18 horas el Gobierno de los Estados Unidos, cuando Ziad Abu Eain fue sacado de su celda en la prisión y entregado a las autoridades de ocupación israelíes a fin de recibir “un trato justo”.

125. Ahora, el Departamento de Estado ha salido con distintas declaraciones sobre el caso de Ziad Abu Eain. Sostuvo que se le habían concedidos todos los derechos que le correspondían bajo la jurisprudencia norteamericana. Ahora debemos distinguir entre derechos procesales y derechos fundamentales. En cuando al procedimiento, se le negó a Ziad Abu Eain una audiencia imparcial porque el Departamento de Estado testificó ante el Tribunal, pese a una antigua doctrina de este mismo Departamento en contra de brindar testimonio en casos de extradición. Esto se manifiesta claramente en un documento escrito con posterioridad a la audiencia de extradición, en el sentido de que el Departamento de Estado consideraba que el delito de que se acusaba a Ziad Abu Eain era de carácter “común” y no político. La presión ejercida por el Departamento de Estado quedó revelada en una carta enviada por el Asesor Jurídico Auxiliar, Sr. Louis G. Fields, Jr., al Sr. Thomas P. Sullivan, Fiscal de los Estados Unidos, en el Distrito Norte de Illinois, en donde dice — y, por favor, noten el lenguaje empleado: “Querido Tom”. Observen la intimidad entre el Departamento de Estado y el Fiscal de los Estados Unidos. Esta es otra injerencia del Departamento de Estado en el proceso judicial. Ahora bien, qué es lo que le dice el Sr. Fields a su amigo Tom? dice así: “Felicitaciones por haber logrado que el Séptimo Circuito del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos haya llegado a una decisión significativa en el caso de Abu Eain.” Es como si le dijese: “Regocíjate, amigo, y al diablo con la justicia; el Fiscal está al servicio del Departamento de Estado”. En la copia de esta carta del Departamento de Estado se ha suprimido una parte; ¿por qué?, no lo sé. Podría haber sido mucho más reveladora, pero vamos a conformarnos con lo que tenemos. El Sr. Fields continúa diciendo:

“No sería justo el reconocer nuestro agradecimiento si no señalase la asistencia incansable y altamente profesional que usted “— querido Tom —” ha obtenido en este caso de Jim Streicker y Kevin Sharkey. Ambos son abogados excepcionales y le han dado lustre no sólo al Gobierno sino a nuestra profesión en general.”

126. He aquí un caso a priori de injerencia por parte del Departamento de Estado en el sistema judicial, por lo cual se mantiene que, procesalmente, Ziad Abu Eain, no contó con una audiencia imparcial. El Sr. Fields podría haber dicho que el Departamento de Estado nunca antes había rendido testimonio sobre el carácter de un delito por el que se pedía la extradición y que esto siempre se había determinado únicamente sobre la base del criterio establecido por precedentes judiciales. El Sr. Fields también pudo haber señalado que, bajo los estatutos federales básicos del tratamiento procesal de extradición, el Departamento de Estado sólo determina si debe

procederse a la extradición una vez que se ha determinado la validez del caso y se han agotados todas las apelaciones. Todos sabemos que la decisión sobre la extradición no se hizo después de la audiencia en el tribunal, sino antes.

127. Naturalmente, debo admitir ahora que no me estoy dirigiendo a un tribunal de apelaciones sino que lo hago ante la legislatura de la opinión internacional. Por la naturaleza misma de la Carta, tenemos que proteger los derechos humanos, y de lo que estamos hablando aquí es de los derechos humanos de una persona que resistía la ocupación foránea. Respecto a los derechos fundamentales, quisiera hacer algunas observaciones, aunque desearía no verme forzado a ello, pero lo haré porque el representante del Gobierno de los Estados Unidos — que entregó a Ziad Abu Eain a la Potencia ocupante — se refirió a ciertos aspectos sustantivos.

128. El derecho a presentar pruebas competentes, recopiladas por organizaciones internacionales reconocidas y testigos especializados, conocedores de los métodos que utilizan los interrogadores israelíes para obtener las declaraciones inculpadoras de las personas bajo custodia de la policía de Israel y la autoridad militar durante los interrogatorios son cuestiones sustantivas que verdaderamente debieron tenerse en cuenta. Por otra parte, el magistrado que se hizo cargo del caso de Ziad Abu Eain rehusó — y subrayo la palabra “rehusó” — permitirle presentar pruebas que no sólo contradecirían sino que anularían totalmente las acusaciones contra él. Aquí vemos, otra vez, que el debido proceso de la justicia no se observó en la realidad. Ese mismo magistrado rehusó permitir a la defensa el derecho de demostrar, mediante preguntas o declaraciones escritas, las condiciones y circunstancias bajo las cuales se obtuvieron confesiones de los supuestos cómplices que implicaron a Ziad Abu Eain.

129. El magistrado se negó, además, a aceptar como prueba todo testimonio de expertos sobre si Abu Eain podía ser objeto de juicio imparcial en Israel. En su opinión, la Corte de Apelaciones se basó ocho veces en un artículo de la revista *Law Review* escrito por un asesor jurídico del Cónsul israelí en Chicago, que se escribió y publicó después de la audiencia de extradición de Abu Eain. Uno se pregunta — y está seguro de la respuesta — si algún tribunal de los Estados Unidos acusaría a un norteamericano, al que se esté enjuiciando en una corte norteamericana, por la confesión de una tercera parte, escrita semanas después de que la persona fuera tomada en custodia, en un idioma distinto del que lee la persona que supuestamente hizo la confesión. Quisiera saber cómo impresionaría esto al público norteamericano.

130. El Gobierno de los Estados Unidos no ha presentado un solo caso en el que se haya declarado fundado ese tipo de prueba en una corte norteamericana, y no lo ha hecho porque tal caso no existe. Ruego a Dios que el sistema de los Estados Unidos no se encuentre en una situación en que existan tales casos. Además, las cortes de los Estados Unidos han aceptado la retractación de supuestas confesiones de cómplices en audiencias celebradas para anular casos de extradición, pero en el caso de Abu Eain el magistrado se negó a admitir esas

retractaciones. La ley de los Estados Unidos establece que debe admitirse lo que anula la solicitud de evidencia del Estado, en este caso las retractaciones y declaraciones juradas de coartadas. En este caso también hubo un error judicial.

131. Mi fuente de información es el Sr. Ramsey Clark, ex Fiscal General de los Estados Unidos. El Sr. Clark dice también que no existían pruebas suficientes como para justificar la celebración de un juicio conforme a las leyes de los Estados Unidos, e hizo una extensa disertación sobre la cuestión, en la que dijo que no hubo corroboración de ningún hecho o acto material que fuera un elemento del delito. La extradición se basa únicamente en la confesión de Jamal, la persona que firmó un papel escrito en hebreo, cuando él mismo no tenía conocimiento de ese idioma y cuando se hallaba bajo la custodia de los israelíes.

132. Los Estados Unidos luego trajeron a colación la reacción de Ziad Abu Eain en Chicago. Quisiera explicar que el comportamiento de Ziad en Chicago, cuando el FBI lo encontró en aquella ciudad, no implica culpabilidad. El sabía que las autoridades israelíes lo buscaban porque su padre y su hermano mayor habían sido arrestados, manteniéndolos detenidos durante 24 días, en julio, para interrogarlos acerca de su paradero. El hecho de que Ziad dijera al FBI "sé que los israelíes me están buscando", no quería decir que fuera culpable. Ziad sabía que su padre está encarcelado, que los israelíes trataban de interrogarlo y quizás estaban torturándolo para descubrir el paradero de su hijo.

133. En los Estados Unidos existe el principio de que un magistrado no puede ni debe tratar la cuestión de culpabilidad o inocencia en un procedimiento de extradición. La extradición entraña una privación extrema de libertad, y a Ziad Abu Eain se le privó de sus derechos humanos cuando se le privó de su libertad y se le entregó a las fuerzas de ocupación. No soy profesor de derecho en los Estados Unidos, pero de acuerdo a mi información, el párrafo 4 del artículo 6 de la ley de extradición prohíbe la misma en virtud de las leyes de los Estados Unidos, si se considera el delito como de naturaleza política.

134. Quisiera decir por qué consideramos que, cualesquiera sean los hechos de que se le acuse, se trata de una cuestión política. Según la Corte de Apelaciones, el Magistrado sostuvo que el simple hecho de pertenecer a la OLP, pero sin vincular su participación al acto concreto alegado, era insuficiente para invocar la excepción de delito político. Una vez más, quisiera repetir que, en términos legales, los Estados Unidos no proporcionaron a Ziad Abu Eain una justicia total. Hubo un error judicial. Fue una prueba, un caso en contra de todos los combatientes por la libertad en el mundo cuyos gobiernos fascistas pueden pedir su extradición. Hay algo extraño respecto de los Estados Unidos. En las calles de los Estados Unidos medran millares de criminales de guerra nazi. Gobiernos de países europeos y víctimas del nazismo piden su extradición y, no obstante, el Gobierno de los Estados Unidos les proporciona y concede todos los lujos y todas las facilidades que quieran para permanecer en este próspero país.

135. He hablado de los combatientes por la libertad. Si hubiéramos de decidir el destino de todos aquellos que atravesaron las líneas enemigas en contra de los fascistas y las fuerzas extranjeras de ocupación durante la Segunda Guerra Mundial, seríamos millares los que — sin mencionar los que nos han precedido y quizás incluso los padres fundadores de la Organización — terminaríamos siendo objeto de extradición. ¿Cuántos de ellos cometieron actos en contra de las fuerzas de ocupación? ¿Cuántos arrojaron bombas o hicieron volar puentes? Por supuesto, por infortunado que sea, algunas de las víctimas fueron civiles. Sin embargo, no podemos permitir que el fascismo se multiplique con el pretexto de proteger a los civiles.

136. Quisiera dejar en claro que los palestinos no vamos a perecer por muerte lenta, como ocurrió en Dachau. Lucharemos como aquellos combatientes del gueto de Varsovia y haremos todo lo que podamos por alcanzar nuestros derechos y vivir en paz, con dignidad en nuestros hogares. El caso de Ziad Abu Eain, como dijo antes el representante de los Estados Unidos, constituye el derecho de un individuo. Pero le diría al representante de los Estados Unidos que la comunidad mundial está integrada por individuos y, si no defendemos el derecho de los individuos, entonces estaremos violando los derechos de la comunidad internacional. Nos ocupamos de derechos humanos, no de individuos.

137. ¿Cómo entró el FBI en este asunto? Esa es otra pregunta que quisiera formular. Un tal John Schlum, agente especial del FBI escribió a un árabe que se hallaba en Chicago: "Quisiera ponerme de acuerdo con usted respecto al momento adecuado para reunirnos a fin de explicarle acerca de la jurisdicción y los intereses del FBI, y hacerle algunas preguntas sobre las posibles reacciones en la comunidad árabe en caso de que se conceda la extradición de Ziad." Eso demuestra muy claramente que no se trataba de una cuestión legal, sino política. Si el FBI estaba interesado en saber cómo reaccionaría la comunidad árabe de los Estados Unidos, entonces sabía que se trataba de una cuestión política.

138. Por último, deseo hacer un llamamiento a la conciencia de todos nuestros hermanos aquí reunidos, a aquellos que se independizaron como resultado del valor de sus combatientes por la libertad, para que defiendan la causa de Ziad Abu Eain, porque así estarían defendiendo la causa de la legitimidad de la lucha a favor de la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y foránea, así como el sometimiento extranjero por todos los medios disponibles.

139. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema. Reanudaremos ahora las explicaciones de voto antes de la votación en cuanto a las recomendaciones de la Tercera Comisión. Entiendo que el representante de El Salvador, en una cuestión de orden, ha pedido completar su explicación de voto. Me permito recordar a los representantes que toda declaración hecha en explicación de voto está limitada a 10 minutos.

140. Sr. ROSALES-RIVERA (El Salvador): Yo también lamento que se haya confundido en cierto

sentido el orden en que se deberían haber abordado los temas, y que, debido a esa lamentable confusión, se ha virtualmente interrumpido a mi delegación cuando estaba por concluir una explicación de voto.

141. Igualmente, de conformidad con el párrafo 79 del reglamento de la Asamblea General, yo había solicitado la palabra para una moción de orden, pero luego que el Sr. Presidente dio la explicación pertinente estamos — si bien no del todo — satisfechos y comprendemos que hubo un cambio en el procedimiento normal. Por consiguiente, voy a ser muy breve y trataré de redondear mi explicación de voto a los efectos de no cansar, a estas alturas, a los representantes.

142. Estaba manifestando que hace apenas algunos días hubo una resolución de la OEA — el máximo organismo regional — y que ese proyecto de resolución contenía un texto que se opone radicalmente al que acá se va a considerar como proyecto de resolución V, contenido en el párrafo 84 del informe de la Tercera Comisión [A/36/792]. Así, voy a terminar dando lectura a mi declaración en los siguientes términos.

143. El Salvador busca una respuesta eminentemente nacionalista, pluralista, abierta y democrática a su problemas; confía en la sabiduría, hidalguía y espíritu de conciliación de su pueblo; y tiene esperanzas de que en el proceso de estructuración de la sociedad salvadoreña, en función y con vistas a satisfacer las necesidades de las grandes mayorías, y utilizando la vía democrática que tiene como uno de sus pilares la celebración de eventos electorales libres en los que pueden participar todos los partidos sin distingos ideológicos de ninguna clase, abarcando toda la gama del espectro político — a diferencia de aquellas situaciones en que virtualmente existe la imposición de un partido oficial único, causa y efecto a su vez de una democracia falsificada — y eliminando los factores exógenos que inciden negativamente en nuestro medio, volverá la concordia al contar decidida y masivamente con el concurso de sus hijos, de aquéllos que veneran el azul y blanco de nuestra bandera patria y que no le rinden pleitesía a ningún otro signo, emblema o color. La solución está fundamentalmente en manos de los salvadoreños y éstos, con renovada fe, expresan su confianza en el futuro.

144. Por lo anteriormente señalado y por las otras razones que en el debate de la Tercera Comisión expusimos con mayor amplitud, entre las que se destacan el carácter negativo y discriminatorio en el tratamiento de los derechos humanos, utilizando hipócritamente una escala dual de valores que ha provocado una sensación de hastío en amplios sectores de la comunidad internacional, impugnamos todo proyecto de resolución tendencioso o que abierta o disimuladamente tenga corte intervencionista, como el que aquí se está considerando. Huelga decir que El Salvador votará en contra.

145. Sr. SINGH (India) (*interpretación del inglés*): Mi delegación tiene intenciones de votar a favor del proyecto de resolución A/36/L.58. No conocemos todos los hechos de este caso individual y tampoco hemos podido analizar todas sus repercusiones jurídicas. Sin embargo, dado el historial de Israel en cuanto al trato de los pueblos árabes y palestinos

en los territorios ocupados y su actitud general de no respetar la opinión y las costumbres internacionales, tenemos motivos para estar preocupados por razones humanitarias acerca del tratamiento al Sr. Ziad Abu Eain. Con este espíritu mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

146. Sr. LIEVANO (Colombia): Voy a referirme específicamente al proyecto de resolución sobre los derechos humanos en El Salvador.

147. En el debate de este proyecto de resolución se ha puesto en evidencia la manera en que los sucesos que hoy perturban la vida política y social de un país centroamericano suscitan grandes pasiones y despiertan extraordinario interés en las más distintas y lejanas regiones del planeta. Este interés excepcional resulta tanto más digno de ser estudiado en sus causas y propósitos cuanto que atropellos mayores contra la humanidad y contra los derechos del hombre están ocurriendo en otras regiones geográficas sin que ellos despierten parecida atención en los países o entidades que hoy, desde otros continentes y otras tierras, se muestran tan interesados en los acontecimientos de El Salvador.

148. Explicablemente, los países latinoamericanos estamos a la expectativa de conocer cuál es la política y cómo serán los proyectos de resolución condenatorios que presentarán a la Asamblea los activos acusadores de los países latinoamericanos, cuando en el área ideológica y en la región donde se han fomentado e inspirado estas acusaciones discriminatorias contra Latinoamérica se desatan — como ocurre hoy — acontecimientos de tanta gravedad y tan atentatorios de los derechos humanos como son la sujeción de todo un pueblo a la ley marcial, el encarcelamiento de los disidentes y opositores del régimen, la persecución de los líderes sindicales y la disolución de sus organizaciones gremiales, la clausura o control de todos los medios de comunicación y la abolición de las libertades civiles por la acción expedita de las fuerzas militares y el establecimiento de una gran cortina de obligado silencio sobre toda una nación.

149. Nuestra expectativa es explicable; porque mal puede aceptarse que la intervención internacional en los asuntos internos de los Estados Miembros sea legítima cuando se trata de proteger supuestamente los derechos humanos en los países latinoamericanos y que deje de serlo — para tornarse en cosa prohibida — cuando están en juego los derechos humanos y las libertades de los pueblos sujetos a determinados regímenes ideológicos de conocida tradición dogmática y autoritaria.

150. Colombia es un país tradicionalmente respetuoso de los derechos humanos e interesado en la promoción de ese respeto. Su Gobierno y sus instituciones tienen origen en procesos electorales legítimos, su prensa es absolutamente libre y mi país ha ratificado todos los convenios, tratados y protocolos de protección de los derechos humanos, inclusive los más recientes. Pero debo decir que nos preocupa la manera cómo en los últimos años la defensa de la nobilísima causa de los derechos humanos se ha convertido en un instrumento al servicio de empresas políticas de determinado signo ideológico. A los inspi-

radores de estas empresas políticas les importan poco, en verdad, los derechos humanos — derechos que no respetan en sus propias sociedades, como lo estamos viendo —, pero juzgan en cambio utilísima la protección y ayuda que la pretendida defensa de esos derechos les ofrece para introducir graves factores de perturbación en Estados o regiones del planeta en los que se desea desestabilizar o impedir el afianzamiento de las instituciones democráticas.

151. Así, hemos visto que cada vez que el gobierno de un país, o el país mismo, resultan difíciles de infiltrar por la propaganda de conocidos imperialismos ideológicos no se economizan esfuerzos ni dinero para crear o incrementar focos de perturbación en su territorio. Explotando habilidosamente cualquier tipo de problemas económicos o sociales, como los que hoy existen en todos los países del mundo, y que se agravan por el impacto de la inflación universal, se financian y organizan desde el exterior grupos armados, cuadrillas de terroristas y guerrillas subversivas, cuyas acciones tienen efectos especialmente traumáticos cuando se ejecutan en sociedades que no disponen, como las democráticas, de la severa eficacia requerida para afrontar el impacto de las nuevas técnicas de la violencia terrorista, técnicas concebidas para paralizar a las mayorías democráticas de una sociedad por el sistema de amedrentar a su población con espectaculares actos terroristas; de liquidar físicamente a sus dirigentes autorizados y especialmente a sus líderes sindicales; de destruir los servicios públicos y perturbar el tranquilo desarrollo de la vida cívica con emboscadas ejecutadas por grupos cuidadosamente adiestrados en los centros claves de la subversión mundial, a lo cual debe agregarse el intento de convertir a las Naciones Unidas no en la entidad representativa de sus Estados Miembros sino en instrumento que inconscientemente colabora en la tarea de introducir la subversión en los propios Estados Miembros.

152. Y precisamente cuando se multiplican las víctimas de esta violencia terrorista y cuando las graves perturbaciones que ella produce deberían constituir motivo para la cuidadosa atención de la comunidad internacional, puesto que afectan la paz en regiones críticas del planeta, vemos con sorpresa que, por la presión de fuerzas políticas, la maquinaria institucional creada para proteger los derechos humanos enmudece ante los secuestros, los atentados terroristas y la violencia subversiva — como si las víctimas de esa violencia no fueran seres humanos, ni tuvieron derechos —; y, en cambio, esa maquinaria sólo se agiliza y se torna beligerante y hasta parcial cuando los violentos se convierten, por la lógica de los acontecimientos, en víctimas. Basta que se reduzca la posibilidad de victoria de esos movimientos subversivos y terroristas para que súbitamente se inicien gestiones de mediación internacional destinadas a situar a la subversión en condiciones de aberrante igualdad con la legitimidad y con el orden jurídico, gestiones que van acompañadas de espectaculares reclamaciones ante las entidades internacionales protectoras de los derechos humanos, que súbitamente se ven bombardeadas por las denuncias que fabrica o recolecta acuciosamente la bien financiada maquinaria publicitaria y editorial del terrorismo internacional.

153. Este es el origen de muchas de estas resoluciones que condenan las violaciones de los derechos humanos, que no pocas veces están originadas, patrocinadas o defendidas por países en los que no se respetan los derechos individuales y las libertades públicas; por Estados en los que esas libertades están proscritas; por Estados en los que se ha institucionalizado, franca o disimuladamente, el sistema del partido único, donde está prohibido el derecho de huelga y no existe la libertad de trabajo, donde toda la opinión está regimentada y la prensa libre está proscrita, y donde la oposición no dispone de mecanismos para expresarse con un mínimo de libertad.

154. Este es el camino ya trillado y que, a través de todas estas instancias engañosas, conduce a esos dramáticos procesos políticos en los que una pretendida defensa de los derechos humanos sirve apenas de antesala para facilitar la toma del poder por movimientos minoritarios que imponen, para sorpresa de quienes en ellos creyeron, regímenes autoritarios y despóticos en las sociedades de las cuales se habían proclamado libertadores.

155. A las reservas que, por las razones anotadas, nos merece esta peligrosa orientación de algunas entidades internacionales, debemos agregar que ella causa un mal adicional al debilitar, en muchas sociedades, uno de los elementos más indicativos de su vitalidad, como lo es la formación de líderes verdaderamente revolucionarios. Es decir, de líderes que saben correr riesgos, que se juegan la vida cuando lo creen necesario — como lo han hecho todos los grandes revolucionarios de la historia — y que no tienen la extraña pretensión de exigir que se les otorguen garantías para secuestrar, poner bombas, volar puentes, secuestrar aviones, asesinar civiles en masa, interferir las comunicaciones y levantarse en armas contra las instituciones legítimas. La revolución es cosa seria y respetable cuando ella no se convierte en una cuestión pobre, de comités dedicados a evitarles todo riesgo, molestia o sacrificio a los presuntos revolucionarios.

156. Por todas las anteriores razones, mi delegación quiere expresar su completo desacuerdo con el proyecto de resolución que estamos considerando. Mi Gobierno tiene las más serias reservas sobre su texto, como las tiene también sobre la declaración política que sirve de inspiración a la filosofía de este proyecto de resolución. Por consiguiente, Colombia votará en contra del proyecto de resolución sobre los derechos humanos en El Salvador.

157. Sr. Van LIEROP (Vanuatu) (*interpretación del inglés*): Mi explicación de voto se refiere a los proyectos de resolución V y VII y al proyecto de decisión II del mismo documento. Siguiendo instrucciones del Gobierno de Vanuatu, mi delegación votará a favor de dichos proyectos de resolución y decisión. Al proceder de ese modo, hemos tomado cuidadosa nota de las afirmaciones formuladas por algunos Estados Miembros, en el sentido de que sus textos son, por esencia, selectivos y discriminatorios.

158. Aunque estamos de acuerdo en que existen otras situaciones en que las violaciones de los derechos humanos merecen la atención de la comunidad internacional, no podemos aceptar eso como razón para

no votar en favor de lo que nosotros creemos son los principios de la Carta. Si lo hiciéramos, significaría que los actos de cualquier posible malhechor podrían, del mismo modo, eludir todo juicio por el hecho de que otros también han cometido actos similares de mayor o menor magnitud. Ciertamente, tal argumento no convencería a ningún tribunal conocido y no debería impedir que este órgano considerara las trágicas circunstancias que constituyen el fondo de estos proyectos de resolución y decisión.

159. Sin embargo, compartimos una verdadera preocupación con nuestros hermanos de América del Sur y América Central en el sentido de que la parte meridional del hemisferio occidental no sea singularizada cuando se examinan posibles violaciones de derechos humanos. Indudablemente, ninguna persona razonable podría sugerir que cualquier parte del globo goza de antecedentes perfectos en esta materia. Por el hecho de que la comunidad internacional no haya hecho oír su voz suficientemente en el pasado, no aceptemos ahora o en el futuro lo que los observadores imparciales y las pruebas objetivas demuestran que son negaciones masivas, sistemáticas y violentas de los más elementales derechos humanos, con poca o ninguna posibilidad de cambio en el futuro inmediato.

160. Aun cuando aceptáramos — que no lo haremos — la afirmación de que en el pasado se ha prestado poca o ninguna atención a las violaciones de los derechos humanos estamos convencidos de que ya ha llegado el momento de que recordemos nuestras responsabilidades para con la humanidad y las cumplamos.

161. Por consiguiente, votaremos hoy y en el futuro a favor de la aplicación universal de las mismas normas y valores con respecto a los derechos humanos de todas las regiones, países y pueblos.

162. Sr. TRUCCO (Chile): Debo reiterar, en primer término, que la delegación de Chile vota en contra del proyecto de resolución VII, por cuanto desfigura completamente la realidad de mi país y constituye una violación flagrante y grosera del principio de no intervención en los asuntos internos de un Estado, que está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y nos hemos comprometido solemnemente a respetar.

163. Declaro, una vez más, que mi país no acepta, ni aceptará jamás, la aplicación del tratamiento selectivo y discriminatorio que se ha querido aplicarle. No aceptamos, ni aceptaremos jamás, la mantención del ente *ad hoc* llamado "relator especial".

164. Rechazamos para siempre la existencia de ese "ente especial" por claras razones de carácter jurídico: es contraria a las normas vigentes de las Naciones Unidas, que son de aplicación general; ha sido impuesta sin el consentimiento previo e indispensable de mi Gobierno; y su mantención, para considerar exclusivamente la llamada "Situación de la protección de los derechos humanos en Chile", viola también la igualdad jurídica de los Estados.

165. Nuestro rechazo tiene, asimismo, el significado moral de un repudio a la politización de un sistema que en las Naciones Unidas aparenta

defender el respeto y establecer la salvaguardia de los derechos humanos, cuando, en realidad, lo que procura llevar a cabo es una acción que encubra, tras la propaganda política dirigida contra Chile, los crímenes masivos que diezman a la humanidad, dejando impunes y victoriosos a los verdaderos victimarios.

166. Pero en el caso de Chile, la campaña de ataques y embustes tiene una intencionalidad política que empieza a ser suficientemente conocida y es también el producto de un odio difícilmente controlado. Al iniciarse la última escalada en contra del pueblo polaco, el periódico del ejército soviético *Krasnaya Zvezda* comparó la situación en Polonia con la que existía en Chile, poco antes de la caída de Allende. Según un despacho de la agencia de noticias Latin-Reuter, fechado en Moscú el 8 de diciembre de 1981, el *Krasnaya Zvezda* calificó al sindicato polaco independiente Solidaridad como un refugio de los contrarrevolucionarios que destruyeron la economía de Polonia para debilitar y finalmente destruir su sistema comunista. Estos elementos en Polonia, decía el *Krasnaya Zvezda* se guían obviamente por la experiencia de los contrarrevolucionarios chilenos que cifraron sus esperanzas en el hecho de que, cuanto más descontentos están, más fácil es utilizarlos en la lucha contra el poder. ¿Puede haber una admisión más clara y más cínica de lo que se planeaba en Chile en los aciagos meses transcurridos entre noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973?

167. De esa clase de situación — que ha sido, por desgracia, la antesala de la anexión o de ocupación de otros países menos afortunados que el mío — logró escapar Chile en 1973, gracias a la reacción abrumadoramente mayoritaria de su pueblo, y acaso al hecho, geográficamente afortunado, de ser mi país el que más alejado se encuentra de las fronteras soviéticas y, por ende, de sus divisiones de tanques de tan ominosa y merecida reputación.

168. De allí hasta hoy, en una inmensa tarea de ocho años, el pueblo de Chile y su Gobierno han reconstruido el país. Este es un hecho reconocido por todos los organismos internacionales competentes, y de él se han hecho eco las publicaciones especializadas de mayor reputación. Frente a esta realidad, comprendemos perfectamente que la experiencia vivida por Chile le duela intensamente a una superpotencia y a los grupos y movimientos a los que sirve de padrino munificente. Es justo que les duela, porque hemos logrado escapar a ese yugo para siempre.

169. Pero si bien es fácil, en consecuencia, desentendernos comprensivamente de los ataques que provienen de esa órbita, lo es menos explicarnos el silencio y la actitud pasiva que asumen otras naciones, frecuentemente tan sensibles a todo cuanto pueda amenazarlas o afectar su independencia costosamente adquirida.

170. Hace pocos días, en la 70a. sesión de la Tercera Comisión, un ex Presidente de la Asamblea General, el Sr. Indalecio Liévano, de Colombia, llamaba la atención hacia la extraña circunstancia de que los países de la Comunidad Europea se sentían presumible y moralmente obligados a apoyar proyectos de resolución que, como éste que hoy vota-

mos, en último término sirven intereses bien distintos de los aparentemente propuestos. Y, en efecto, ¿a qué se puede deber que algunas naciones de la Comunidad, al votar en la Tercera Comisión el proyecto de resolución referente a la protección de los derechos humanos en Chile, hicieran severas reservas a su texto y terminaran, sin embargo, votándolo favorablemente?

171. La posición de los países de la Comunidad Europea nos ha hecho preguntarnos si será justa y ecuánime en sus resultados la opinión que se alcanza por medio del llamado consenso, cuando éste se aplica al análisis de proyectos de resolución que merecerían un juicio y consideración independientes. Asuntos de una naturaleza tan sensible, como son aquellos que envuelven acusaciones y contienen frecuentemente frases ofensivas, imputaciones falsas e injerencias claramente indebidas en asuntos que son de la competencia soberana del país afectado, no debieran ser cómodamente envueltos en la regla del consenso. Desde luego, los grados, intensidad e importancia de las relaciones que, a diferentes niveles, existen entre el país afectado por un proyecto de resolución y aquéllos que lo votan son necesariamente muy diversos y es lógico que las diferencias se hagan sentir.

172. De ahí que nos extraña que los países de la Comunidad hayan adoptado la fórmula del consenso para decidir la posición de cada cual y que hayan actuado en forma algo parecida con los otros proyectos de resolución que afectan a las dos Repúblicas americanas. Cabe señalar que esos tres proyectos de resolución — relativos a El Salvador, Chile y Guatemala — son los únicos tres que se presentaron ante la Tercera Comisión, por lo que la opinión pública mundial debe darse por advertida desde ahora que, según dichos proyectos de resolución, esas son las únicas tres naciones del orbe en donde se violarían los derechos humanos. Creo que la sola enunciación de tal infundio debiera enrojecer de vergüenza a sus patrocinadores.

173. Así como expresamos nuestra extrañeza por la forma en que los países de la Comunidad, tradicionalmente amigos nuestros, han terminado por aceptar un texto, que ellos mismos estiman excesivo, selectivo y discriminatorio, debemos expresar, por desgracia, que nada nos sorprende y nada nos afecta en la posición apasionada, hiriente, política y oportunista adoptada por el Gobierno de los Países Bajos. Ese Gobierno, bajo la dirección de su actual Ministro de Relaciones, ha mantenido una política agresiva de intrusa injerencia en los asuntos de algunos países latinoamericanos.

174. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Indico al representante de Chile que han pasado los 10 minutos. Le ruego que termine su declaración.

175. Sr. TRUCCO (Chile): Nada ni nadie le da títulos al Reino de los Países Bajos para sentir un tan súbito interés en las naciones de América Latina hasta el punto de que su delegación fuera autora, patrocinadora y "floor manager" de los tres proyectos de resolución que han pretendido descargar en tres naciones americanas la suma total de las violaciones de derechos humanos que se estarían cometiendo en el mundo.

176. El Reino de los Países Bajos participa en la OEA a título de observador. En esta oportunidad, dicha delegación ni siquiera ha procurado realizar consultas adecuadas en la OEA, compatibles con su condición de observador que supone un mínimo respeto por los países que la han aceptado como tal.

177. Acaso la votación de 22 países durante el undécimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA celebrada en Santa Lucía, que rechazaron recientemente una injerencia similar, que sólo recibió los votos favorables de México, Nicaragua y Granada, pueda servirle de útil orientación.

178. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Me veo en la obligación de dar por terminada la intervención del representante de Chile.

179. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Israel votó en contra del proyecto de resolución A/36/L.58.

180. No deseamos entrar en el fondo de la cuestión que figura en dicho proyecto de resolución porque, puesto que es una cuestión *sub judice* en Israel, sería impropio que así lo haga mi gobierno.

181. Sin embargo, mi país no puede sino expresar su sorpresa porque ciertos grupos de Estados, con una total falta de respeto por la Asamblea General, ocupa el tiempo de este órgano tratando el caso de una sola persona que ha sido acusada del asesinato terrorista de dos adolescentes en Israel, lo que supone la violación del derecho humano más fundamental, es decir, su derecho a la vida. Sus derechos jurídicos están plenamente garantizados, en momentos en que millones y millones de personas en todo el mundo, incluidos los nacionales de virtualmente todos los Estados que patrocinan este proyecto de resolución, se ven sistemáticamente privados de los derechos humanos que son violados masivamente día tras día.

182. Huelga decir que el proyecto de resolución que tenemos a nuestra consideración viola uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2, según el cual "ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".

183. Para concluir, quisiera decir que los patrocinadores del proyecto de resolución harían bien en emular las normas judiciales israelíes, que han cobrado una reputación envidiable. Esto, por cierto, sería preferible a la farsa representada por los patrocinadores, incluidos los bien conocidos campeones de los derechos humanos como Iraq, Siria, Jamahiriya Árabe Libia y Arabia Saudita han brindado a la Asamblea General esta tarde.

184. Sr. CASTILLO-ARRIOLA (Guatemala): La delegación de Guatemala votó en la Tercera Comisión en contra de los proyectos de resolución V, referente a los derechos humanos en El Salvador; sobre Chile; y el proyecto de decisión II, VII relativo a Guatemala.

185. Repetiremos con el mismo entusiasmo nuestro voto en contra en la Asamblea General, rechazando

tales proyectos de resolución, y dare tres razonamientos fundamentales para sostener dicha posición.

186. Los tres proyectos de resolución son de un contenido absolutamente discriminatorio e inaceptable para la América Latina. No estamos ya dispuestos a seguir siendo el blanco de grupos de países que sostienen determinados intereses políticos. A tales Estados no les reconocemos idoneidad para acusar de violaciones de derechos humanos cuando permanentemente cometen dentro de sus territorios lamentables violaciones de tales derechos.

187. En segundo lugar, porque aunque se fundamenten en supuestas razones filosóficas, tales textos, especialmente con respecto a Centroamérica, y los tres en especial, constituyen una inaceptable intromisión en los asuntos internos de otro Estado, en contravención de las normas más elementales de la convivencia internacional.

188. En tercer lugar, porque consideramos que en ningún caso, en ningún sistema jurídico es posible que un mismo caso legal esté sometido a dos competencias y jurisdicciones que son excluyentes al mismo tiempo. En el sistema interamericano, que funciona a la luz de las normas del propio sistema universal de las Naciones Unidas como un sistema regional, se consideran los derechos humanos tanto de Chile como los de El Salvador y Guatemala. Hace unos pocos días América Latina ha rechazado totalmente tales doctrinas intervencionistas, tales derechos abusivos de entrometerse en los asuntos internos de tres países latinoamericanos, olvidándose de las graves violaciones que existen en otras partes, en otros Estados.

189. En ese sentido, consta en la Asamblea General que con respecto a Chile, de una antigua y consolidada tradición democrática, ha habido una evidente mejora en el respeto de los derechos humanos; que con respecto a El Salvador, solamente corresponde al pueblo salvadoreño decidir su propio destino y que únicamente el proceso electoral, desconocido por cierto en muchos de los acusadores, dará plenamente la oportunidad al pueblo salvadoreño de solventar su grave situación en forma democrática.

190. En el caso del proyecto de decisión, reiteramos nuestro rechazo a tal iniciativa en virtud de que no cabe en esa instancia sino una decisión puramente de procedimiento, que en manera alguna puede ser la que se ha aprobado en la Tercera Comisión, porque ella incluye prejuicios y condicionamientos que son una anticipada intención de condenar cuando no se han cumplido los procedimientos que la propia Comisión de Derechos Humanos determinó en su resolución 33 (XXXVII)⁴.

191. Por todas estas razones, la delegación de Guatemala reitera categóricamente su oposición a estos tres textos votará en contra.

192. Sr. PIZA ESCALANTE (Costa Rica): Durante el debate del tema 12 del programa en la Tercera Comisión, tuve oportunidad de plantear, en general, la posición de la delegación de Costa Rica sobre la situación de los derechos humanos en América Latina y, en particular, sobre los proyectos de resolución y de decisión entonces presentados respecto de El Salvador, Chile y Guatemala, que tiene ante sí la

Asamblea. Me refiero a los proyectos de resolución V y VII y al proyecto de decisión II.

193. Me corresponde ahora explicar simplemente el voto en contra de mi delegación. Lo hago sobre los tres proyectos en conjunto, porque la posición costarricense, más que respecto de cada caso individual, se funda sobre consideraciones generales que se aplican a unos y otros por igual. En efecto, como dije en la Comisión, lo que nos lleva a votar en contra y, más aún, a oponernos con vehemencia a esos tres proyectos es nuestra convicción de que los tres responden a una tendencia selectiva, discriminatoria e injustificada de convertir a la región latinoamericana en el blanco fácil de intereses que tienen muy poco que ver — si algo — con una sincera preocupación por los derechos humanos de nuestros pueblos, y mucho — si no todo — con una orquestada campaña de desestabilización y desprestigio contra toda la región; o, para decirlo más concretamente, contra aquellos de sus Estados Miembros que se resisten a caer bajo las garras del totalitarismo y de la servidumbre frente a los propósitos hegemónicos de un determinado signo ideológico o político, que cuenta con el favor de mayorías circunstanciales, formadas de unos pocos satélites y de muchos compañeros de viaje, por complacencia, por interés o por temor.

194. Repito una vez más aquí que, en materia de violación de los derechos humanos, las naciones latinoamericanas no son las únicas, ni las peores; y que los latinoamericanos ya nos cansamos de ser siempre las víctimas de las "dobles caras", que han convertido una noble causa, como es la lucha por los derechos humanos en las Naciones Unidas, en una política de derechos humanos de una sola vía; que ya nos cansamos de sentir sobre nosotros el dedo acusador de quienes hablan mucho de los derechos humanos, pero se niegan persistentemente a que se les pidan cuentas de su cumplimiento; que ya nos cansamos de que nos vengan a dar lecciones de respeto a los derechos humanos quienes los desconocen y los violan a mansalva, inclusive como doctrina oficial; que ya nos cansamos de que se haga escarnio de naciones hermanas y gobiernos amigos, mientras se impide sistemáticamente el enjuiciamiento de otros más culpables. Y esto lo digo con el derecho que me da el representar aquí a una nación y a un Gobierno a los que jamás se ha atrevido nadie a acusar de violadores de los derechos humanos, que han suscrito y ratificado entre los primeros todos los pactos internacionales en esta materia, inclusive aceptando todas las jurisdicciones existentes capacitadas para investigarlos, juzgarlos y condenarlos si es del caso, y que se han lanzado siempre de primeros a rendir sus cuentas.

195. En el caso del proyecto de resolución V, sobre la situación de los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, mi delegación votará en contra; en primer lugar, porque es un reflejo de esa política de derechos humanos selectiva y de una sola vía que está golpeando especialmente a la América Latina; en segundo lugar, porque no toma del todo en cuenta la complejidad de los problemas que vive ese país, convertido hoy en el campo de batalla, no solamente de fuerzas extremas de la derecha y de la izquierda, empeñadas en un insensato baño de sangre para

tratar de impedirle una salida democrática, sino también de los intereses hegemónicos de las grandes Potencias, de uno y otro lado, que amenazan con convertir a nuestra región en un campo de pruebas de una tercera guerra mundial; en tercer lugar, porque desconoce injustamente los esfuerzos que el Gobierno y el pueblo de ese hermano país están haciendo para alcanzar la paz y la justicia a través del ejercicio de la democracia; en cuarto lugar, porque contiene una descarada pretensión intervencionista, contraria a lo que se proclama en otras partes del mismo proyecto de resolución, al tratar de imponerle al pueblo salvadoreño soluciones políticas negociadas al margen del ejercicio de sus derechos democráticos.

196. En este último sentido, me interesa recalcar aquí lo ya expresado por otros colegas latinoamericanos al informar a la Asamblea sobre la resolución adoptada en la Asamblea General de la OEA, en su undécimo período de sesiones en Santa Lucía, con el voto favorable de 22 Estados — 21 de ellos latinoamericanos — y de sólo tres en contra, resolución en la que sí se afirma la verdadera situación de El Salvador, se respalda la única solución viable y correcta que, a nuestro juicio, existe para esa situación y se rechazan claramente los intentos intervencionistas que, por el contrario, inspiran las propuestas en el seno de esta Asamblea General.

197. En el caso del proyecto de resolución VII que se propone sobre Chile, nuestro voto será negativo también porque en él se refleja la misma incongruencia de una política selectiva de derechos humanos de una sola vía, en perjuicio particularmente de la América Latina; porque, además, es el resultado de un mandato que ya está fuera de todo lugar, confiado al Relator Especial para la situación de los derechos humanos en Chile, que tampoco toma en cuenta el proceso de institucionalización que ha venido experimentando ese país; y porque carece totalmente de objetividad, entre otras razones, al tratar de cobrarle al Gobierno chileno violaciones de derechos humanos que otros — entre ellos algunos de los propios patrocinadores del proyecto — cometen, inclusive oficialmente, como son las de los derechos políticos democráticos, con el elemento fundamental de la libre formación y funcionamiento de partidos políticos pluralistas, o como las de derechos laborales, de huelga y de libre sindicalización, todos los cuales se desconocen y se violan más gravemente en muchas otras partes de la tierra.

198. Baste citar un ejemplo sorprendente: nosotros no hemos sabido, ni lo dice tampoco el Relator Especial para Chile, de que en ese país ni en otros países latinoamericanos se condene a muerte a los huelguistas, como, según las noticias de prensa, lo acaba de decretar el Gobierno de Polonia. Yo no quiero prejuzgar sobre la situación polaca, que todavía parece muy confusa; pero sí creo que valdría la pena que algunas de las delegaciones que más activamente se interesan por los problemas latinoamericanos tuvieran presentes las declaraciones categóricas del Presidente de Francia, en el sentido de que la situación de Polonia pertenece a la esfera exclusiva de la jurisdicción interna de ese país.

199. Finalmente, mi delegación también votará en contra del proyecto de resolución II, referente al

caso de Guatemala, reiterando que lo rechaza precisamente por lo inocuo de su contenido, que lo convierte en redundante y, por serlo, en un señalamiento singularizado e injusto de un determinado país latinoamericano, al que no se le quiere siquiera dejar en paz para que pueda demostrar su buena fe al permitir que un representante especial del Secretario General, en cumplimiento del mandato otorgado por la Comisión de Derechos Humanos, visite ese país e investigue sobre el terreno la situación que tanto parece preocupar a las delegaciones que patrocinan ese texto, situación que nos preocupa a nosotros también.

200. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Debo pedir al orador que concluya su intervención; se han agotado sus 10 minutos.

201. Sr. PIZA ESCALANTE (Costa Rica): Termino reiterando el llamamiento que, muy respetuosamente, me permití hacer en la Tercera Comisión para que todos los miembros de la Asamblea presten atención al hecho importante y sintomático de la reacción firme y airada que allá y aquí se ha escuchado de la mayoría de las delegaciones latinoamericanas, entre ellas las de los Estados más unánimemente reconocidos por su apego al sistema democrático y por su adhesión a la causa de los derechos humanos; reacción de rechazo y de cansancio contra la tendencia creciente a convertir a nuestra región en el chivo expiatorio de una campaña orquestada desde afuera.

202. Repito que, a mi juicio, ya se ha hecho suficientemente evidente que los latinoamericanos reclamamos el derecho de resolver nuestros problemas por nuestra propia cuenta, sin interferencias ni muletas.

203. Sr. AUGUSTE (Santa Lucía) (*interpretación del inglés*): Con respecto al proyecto de resolución A/36/L.58, quisiera hacer los siguientes comentarios.

204. La naturaleza de los acuerdos de extradición en estas cuestiones se caracteriza por la aplicación de un artículo apropiado que se conoce habitualmente como el artículo político. Está presente en todo acuerdo de extradición. Aquí reside la salvación de aquellas personas que, no obstante los delitos cometidos contra el código penal normal que se aplica dentro de un país, están protegidas contra la extradición mediante cualquier aplicación caprichosa de la ley para promover los objetivos políticos del Estado contra el individuo.

205. Por otra parte, debemos cuidar celosamente que no haya injerencias de terceros Estados en los asuntos internos de otro, especialmente cuando se trata del funcionamiento del sistema judicial. El órgano corporativo de la legislación establecida, que se evidencia en la práctica de los países que practican el derecho consuetudinario establece, fuera de toda duda, la independencia total del Poder Judicial. No hay motivos, *prima facie*, y en consideración a la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que justifique refutación alguna al juicio de extradición basado en una intimación de que la Corte pueda no haber actuado con total escrupulosidad al decidir que Ziad Abu Eain tenía que responder a una acusación apropiada y legítima ante los tribunales israelíes, dentro de los términos del Código Penal del Estado de Israel.

206. Sin embargo, la naturaleza del acto no carece de contenido político. Lo que no resulta claro es que, si a pesar del acto que parece violar las leyes de Israel se tiene en consideración la aplicación de la cláusula política, conforme al acuerdo de extradición y — de ser este el caso — si su mera alusión no excluyó los otros aspectos jurídicos. Ahí reside el dilema.

207. ¿Debe interpretarse que cuando hay pruebas suficientes que indiquen la existencia de consideraciones políticas para determinar el caso debe negarse la extradición; o que, no obstante la presentación de las consideraciones políticas, la violación de la legislación penal ha quedado tan bien establecida y es tan grave que se dejan de lado estas consideraciones? Incumbe a cada tribunal interpretar el acuerdo de extradición. No hay una interpretación común a todos los países que se aplique *ipso facto* a los casos que suscitan la aplicabilidad de la cláusula política. Esta debe contemplarse dentro del marco de la jurisprudencia de cada tribunal. Por consiguiente, cada tribunal tiene el deber de determinar el peso que se concederá a cada cláusula del acuerdo para llegar a una evaluación total.

208. Parece, según las pruebas de que dispone mi delegación, que si bien los tribunales han considerado plenamente las acusaciones en relación con el Código Penal de Israel, no parece haber suficientes elementos como para eliminar las dudas respecto a la aplicabilidad de la cláusula política en el acuerdo de extradición. Mi delegación, al reconocer que el dilema es evidente, opina que los Estados Unidos han actuado dentro de fundamentos adecuados y han cumplido con el acuerdo interpretando sus cláusulas dentro del contexto de su sistema judicial. Pero esto no niega automáticamente la naturaleza política de esta circunstancia.

209. Hay otra cuestión que se relaciona con el hecho de que, en una cuestión como esta, el Estado que concede la extradición garantiza que el tribunal que atiende el caso ejercerá su jurisdicción sin parcialidad política, en un asunto y dentro de un ambiente que parece estar cargado de contenido político. Hay un juicio moral al que debe responder el país que concede la extradición.

210. Mi delegación, reconociendo la probabilidad del aspecto político, deseando subrayar la no injerencia en los asuntos internos de un Estado y observando además que la Asamblea no es un tribunal sino que, por otra parte, es el guardian de los derechos e intereses legítimos de todos los Estados y sus pueblos, se ha de abstener en la votación de este proyecto de resolución.

211. En cuanto al proyecto de resolución VII, como ya lo declarara mi delegación en La Paz en 1979, y como lo ha reiterado cuantas veces ha sido pertinente, Santa Lucía mantiene su respaldo inequívoco a la aplicación y la preservación de los derechos humanos. Los derechos humanos están consagrados en nuestra Constitución. Nos alzamos vigilantes contra las violaciones de los derechos humanos y apoyaremos la labor de cualquier organización u organismo que procure supervisar las actividades de los Estados en esta esfera.

212. Sin embargo, no consideramos que debe haber un nivel numérico de violaciones de los derechos humanos antes de que los organismos supervisores se sientan obligados a comentarlos. Mientras la práctica sea que la violación sólo se refleja en una resolución después que se sobrepasa un determinado nivel, mi delegación ha de seguir absteniéndose. Toda violación de los derechos humanos por cualquier país debe quedar registrada y debe vigilarse. Nuestra abstención será constante hasta que se observe este principio. El hecho de la violación y no su nivel es lo primordial. Debemos tener cuidado de no ser demasiado virtuosos ni celosos en nuestros esfuerzos por defender la aplicabilidad de los derechos humanos.

El Sr. Kittani (Iraq) ocupa la Presidencia.

213. Con respecto al proyecto de resolución V, nuestra posición acerca del proceso electoral de El Salvador quedó claramente señalada durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA en la resolución pertinente, sobre la cual nos abstuvimos². Lo hicimos así porque consideramos que, aunque podíamos apoyar en términos generales cada uno de los elementos de ese proyecto de resolución, faltaba el ambiente global necesario para celebrar elecciones apropiadas en las cuales todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho electoral. Repetiré las palabras pronunciadas por mi delegación en esa oportunidad. Dijimos lo siguiente:

“Deseamos dejar perfectamente en claro que, no obstante la falta de un clima global para las elecciones, las iniciativas para las elecciones en el marco fijado merecen nuestro aplauso. Cabe esperar que el Gobierno de El Salvador hará todos los esfuerzos — y sabemos que los hará — para garantizar que las posiciones de todas las partes puedan satisfacerse a fin de que pueda lograrse un clima favorable en el que todos los ciudadanos, cualquiera sea su credo político, puedan ejercer su derecho electoral.”

214. En el texto del proyecto de resolución V, el germen para alentar el ambiente apropiado brota del párrafo 2 de la parte dispositiva, que se refiere a una solución política negociada, la cual consideramos que creará el medio apropiado para comicios libres y adecuados. Sobre esa base apoyaremos el proyecto de resolución.

215. Sr. MUÑOZ LEDO (México): Seré muy breve, puesto que se trata sólo de una explicación de voto. Supongo que la Asamblea está ya fatigada de algunos discursos insustanciales y grandilocuentes que se han disfrazado como explicaciones de voto.

216. En vista de que la posición de mi Gobierno a este respecto es bien conocida, sólo voy a referirme a dos o tres argumentos planteados aquí en la Asamblea, con posterioridad a la votación que tuvo lugar en la Tercera Comisión. El primero de ellos, muy repetido esta tarde, se refiere al regionalismo. Algunas delegaciones han dado a entender que, dado que una organización regional se ha abocado a este problema, esto disminuiría la competencia de la Asamblea General. Esto es falso por distintas razones. Primero, porque si bien una organización regional se ha abocado a tratar...

217. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pido disculpas al representante de México, pero el representante de El Salvador ha pedido la palabra para una cuestión de orden, y se la concedo.

218. Sr. ROSALES RIVERA (El Salvador): Deseo saber si el representante de México está explicando su voto, puesto que eso fue lo que acá entendimos; si es así, le quiero recordar que siendo patrocinador del proyecto de resolución referente al caso de El Salvador, no puede explicar su voto.

219. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo explicar al representante de El Salvador que los proyectos de resolución que estamos considerando no tienen patrocinadores. Los proyectos de resolución están recomendados por la Tercera Comisión.

220. Sr. MUÑOZ LEDO (México): Le agradezco, Sr. Presidente, que haya puesto un poco de luz en una mente confusa.

221. Voy a seguir con mi explicación de voto. El primer argumento es el de la regionalización, el cual se suma a una tendencia nociva en las Naciones Unidas que en materia económica nos remitiría a las organizaciones sectoriales y a los organismos especializados en detrimento del foro universal; que en materia política daría competencia a los organismos regionales sobre el foro universal y que en la vida política en general sustituiría las relaciones multilaterales por las exclusivamente bilaterales. Creo que nadie puede poner en duda la jerarquía de la Asamblea General como órgano cúpula de la comunidad internacional. Creo que tampoco nadie puede poner en duda que asuntos tales como los derechos humanos, que dimanán de una Declaración que es por definición, universal; como los asuntos de descolonización y como los asuntos relativos a la autodeterminación de los pueblos siempre han sido materia prioritaria y primaria de competencia de la Asamblea General.

222. La segunda confusión que ha tratado de introducirse es entre la organización regional de que se trata y otras organizaciones regionales de África, de Asia y de Europa, que son bien distintas. La organización regional de que nos ocupamos es, en primer lugar, previa en sus orígenes a la existencia de las Naciones Unidas y, en segundo lugar, no practica en todos sus términos el principio de universalidad puesto que ha expulsado a Estados por razones ideológicas — como es el caso de Cuba —; puesto que no admite a Estados de la región que ya son Miembros de las Naciones Unidas — como es el caso de Guyana, y ahora de Belice — y puesto que hay otros Estados del continente que por esas y otras razones no son miembros de esa organización, como es el caso del Canadá. En tercer lugar, esa organización no se parece a otras porque no es la representación de países, todos ellos con semejantes intereses, con semejante nivel de desarrollo, con semejantes posiciones políticas y económicas en la Asamblea General. Está integrada por países que aquí, en las Naciones Unidas, pertenecen a distintos grupos regionales y está caracterizada por la asimetría de poder en el seno de la Organización.

223. El tercer argumento que se ha suscitado aquí sería el de sugerir que hay una tradición en la OEA

en defensa de los derechos humanos, lo que es falso. Todos sabemos que muchas veces, muchos países allí representados se han preocupado más bien por condonar y por legitimar gobiernos de fuerza, y que la Asamblea de la OEA no ha acogido en muchas ocasiones los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

224. Otro argumento igualmente falso se refiere a la confusión entre la materia y la intención de las dos resoluciones: el proyecto de resolución por el que vamos a votar ahora aquí y la que se aprobó en Santa Lucía. El primero obedece a un legítimo propósito de protección de los derechos humanos; abre las puertas a cualquier solución democrática en El Salvador; no prejuzga cuál puede ser ésta y sólo recomienda la vía del diálogo y de la negociación; se preocupa porque cesen los sufrimientos del pueblo salvadoreño. En cambio, en la resolución de la OEA los elementos son claramente políticos e intervencionistas. En esa resolución un conjunto de Estados, en la mayor parte de los cuales no se celebran elecciones, recomienda la receta específica de elecciones para el próximo mes de marzo, que todos sabemos serían una falacia. Es prácticamente una orden, una indicación dada a partir de esa organización a un Estado miembro para que resuelva de una manera específica un problema político.

225. Vemos entonces que en la Asamblea de las Naciones Unidas la preocupación es la protección de los derechos humanos, y en la OEA el apoyo a una sola de las partes en conflicto, que es responsable principal de la violación masiva de esos derechos.

226. No me referiré ya, por falta de tiempo, al argumento de la selectividad. Quisiera decir solamente que en todo nuestro trabajo en las Naciones Unidas somos, por necesidad, selectivos en lo económico, en lo político, en lo social. Someteremos al examen y al debate aquellos temas que más interesan a la conciencia universal. Por desgracia para ciertas dictaduras latinoamericanas, las violaciones de los derechos humanos son un tema que preocupa a la comunidad internacional. Con el argumento de la selectividad, prácticamente tendríamos que borrar todos los temas de la agenda de la Asamblea General. Por lo demás, nadie impone el tratamiento de estos temas a la Asamblea; son electos de modo democrático, es decidido por los propios Estados Miembros.

227. Sr. SORZANO (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los representantes saben que en el debate sobre El Salvador realizado en la Tercera Comisión surgieron dos propuestas básicas para lograr la paz. El proyecto de resolución V que tenemos ante nosotros representa una de ellas, según la cual se niega la posibilidad de realizar elecciones cualesquiera sean las condiciones previsibles en términos prácticos y, en lugar de ello, pide una "solución política negociada". Esto quiere decir que el proyecto de resolución recomienda que el actual Gobierno de El Salvador debe comenzar las conversaciones con el propósito de compartir el poder con la violenta minoría marxista leninista que está tratando de derribarlo.

228. El proyecto de resolución parece presumir que el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí — Frente Democrático Revolucionario tiene respaldo popular, al contrario de lo expresado por los obispos de El Salvador, de las declaraciones de organizaciones cívicas y profesionales de ese país y del fracaso de la ofensiva de dicho frente en enero de 1981. No creemos que un grupo con tal respaldo popular tratara de impedir tan evidentemente las elecciones; ningún grupo se permitiría obtener por la violencia lo que podría lograr pidiéndolo al propio pueblo salvadoreño.

229. La segunda propuesta sostiene que el pueblo de El Salvador deberá expresar su voluntad en marzo de 1982 mediante el acto electoral. Esta propuesta sostiene que si bien las condiciones para las elecciones no son perfectas, el posponerlas sería más una causa de empeoramiento que de mejoría de las condiciones. Cualquier partido que abandone la búsqueda del poder político mediante la violencia puede participar en las elecciones. Ya se han producido extensas discusiones sobre las reglamentaciones necesarias y las campañas electorales están en marcha. Además, fueron invitados observadores internacionales.

230. Mi delegación considera que es un hecho de suma importancia que la Asamblea General de la OEA respaldara el 7 de diciembre el segundo enfoque, el referente a las elecciones. Por un margen abrumador — 22 votos a favor contra 3 y 4 abstenciones — la Asamblea de la OEA aprobó una resolución por la que apoya firmemente los planes del actual Gobierno de El Salvador para realizar elecciones en marzo de 1982².

231. La OEA también condenó resueltamente toda injerencia externa en los asuntos internos de El Salvador. La Asamblea General de las Naciones Unidas evidentemente debería hacer lo mismo. La universalidad del principio de no injerencia es crítico en este momento, ya que las Naciones Unidas están profundamente comprometidas a considerar los medios para proteger a los Estados Miembros de la injerencia externa en sus asuntos internos, así como las medidas para proteger su soberanía y su independencia. Si bien el principio de no injerencia es una norma aceptada en la retórica de las Naciones Unidas, se ha usado de esa retórica de modo selectivo. Los países latinoamericanos no se han beneficiado de la protección que buscan ofrecer las Naciones Unidas a otros países; las mismas normas de no injerencia deberían aplicarse a todas las naciones si se quiere creer en ellas.

232. Las naciones del hemisferio occidental, reunidas en Santa Lucía, rechazaron implícitamente el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros ahora, ya que el mismo niega la posibilidad de elecciones y es flagrantemente intervencionista. El mensaje de la OEA fue, en efecto: no concentrarse con tanta intolerancia y con tal falta de compasión en los apuros de un gobierno latinoamericano acosado hasta no conocer la naturaleza del enemigo que trata de derribarlo y no debilitar a un gobierno que trata de llevar a cabo elecciones libres, la mejor prueba de sus intenciones democráticas.

233. Cuando la OEA habló de la libre determinación de El Salvador en su resolución del 10 de

diciembre quizo referirse específicamente al hecho de no realizar negociaciones encañonados por un revólver. La OEA, por lo tanto, pidió a todos los países que se alinearan con los planes del Gobierno de Duarte para las elecciones y no junto a una minoría violenta que trata de obstruirlas. La respuesta lógica de este órgano a la OEA debería ser votar en contra del proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros. Los Estados Unidos están al lado de sus amigos de la OEA y votarán en contra.

234. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea decidirá ahora sobre proyectos de resolución I a XX, recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 84 de su informe [A/36/792].

235. El proyecto de resolución I se titula "Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Yemen Democrático⁵, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Federal de Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Iraq⁵, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar⁵, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Somalia, España, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, República Democrática Alemana, Hungría, República Democrática Popular Lao, Mongolia, Polonia, Seychelles, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

Abstenciones: Argelia, Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Brasil, Birmania, Cabo Verde, República Centroafricana, China, India, Indonesia, Jordania, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Mozambique, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Uruguay, Yugoslavia, Zaire.

Por 96 votos contra 15 y 33 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 36/151).

236. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora pasaremos al proyecto de resolución II, titulado "El derecho a la educación". La Tercera Comisión aprobó sin votación ese proyecto de resolución.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 36/152).

237. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución III se titula "Asistencia a los refugiados en Somalia". La Tercera Comisión aprobó también sin votación ese proyecto de resolución. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 36/153).

238. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución IV, titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos". Las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución figuran en el informe de la Quinta Comisión, contenido en el documento A/36/811. La Tercera Comisión aprobó sin votación dicho proyecto de resolución. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 36/154).

239. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución V se titula "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Kenya, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, República Arabe Siria, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, Marruecos, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Birmania, Burundi, Canadá, Chad, China, Kampuchea Democrática, Djibouti, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Líbano, Lesotho, Liberia, Malasia, Nepal, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Samoa, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, Alto Volta, Zaire.

món, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, Alto Volta, Zaire.

Por 69 votos contra 22 y 53 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 36/155)⁶.

240. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución VI se titula "Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti". La Tercera Comisión lo aprobó sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución VI (resolución 36/156).

241. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución VII se titula "Protección de los derechos humanos en Chile". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, Líbano, Marruecos, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Tailandia, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Birmania, Chad, China, Colombia, Kampuchea Democrática, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Lesotho, Liberia, Malasia, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, Santa Lucía, Samoa, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, Alto Volta, Zaire.

Por 84 votos contra 20 y 42 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VII (resolución 36/157).

242. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el pro-

yecto de resolución VIII, titulado "Situación de los refugiados en el Sudán". La Comisión aprobó este proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea proceder en la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución VIII (resolución 36/158).

243. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución IX, titulado "Aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas". La Tercera Comisión aprobó este proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea General desea proceder en el mismo sentido?

Queda aprobado el proyecto de resolución IX (resolución 36/159).

244. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución X se titula "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios". Las consecuencias financieras y administrativas de ese proyecto de resolución se encuentran en el párrafo 6 del informe de la Quinta Comisión, documento A/36/811. La Tercera Comisión aprobó este proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución X (resolución 36/160).

245. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Tercera Comisión aprobó sin someter a votación el proyecto de resolución XI titulado "Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía". ¿Puedo interpretar que la Asamblea desea aprobar este proyecto de resolución sin someterlo a votación?

Queda aprobado el proyecto de resolución XI (resolución 36/161).

246. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución XII titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". Como sabrán los miembros, los Países Bajos presentaron una enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución [A/36/L.55]. ¿Puedo entender que la Asamblea acepta esta enmienda?

Queda aprobada la enmienda.

247. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea aprueba el proyecto de resolución XII en su forma enmendada, sin someterlo a votación?

Queda aprobado el proyecto de resolución XII en su forma enmendada (resolución 36/162).

248. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Tercera Comisión aprobó sin someter a votación el proyecto de resolución XIII, que se titula "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias". ¿Puedo entender que la Asamblea desea proceder en la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIII (resolución 36/163).

249. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea pasará ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución XIV, titulado "Personas desaparecidas en Chipre", que fue aprobado por la Comisión. ¿Puedo entender que la Asamblea aprueba este proyecto de resolución XIV?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIV (resolución 36/164).

250. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución XV, titulado "Cuestión de la protección internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven". Las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución figuran en el párrafo 9 del mencionado informe de la Quinta Comisión. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución XV sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea General desea proceder en el mismo sentido?

Queda aprobado el proyecto de resolución XV (resolución 36/165).

251. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Invito ahora a los miembros a dirigir su atención al proyecto de resolución XVI, titulado "Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos". La Tercera Comisión aprobó ese proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea General desea proceder en el mismo sentido?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVI (resolución 36/166).

252. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XVII, titulado "Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional", incluido su anexo, fue aprobado sin votación. ¿Puedo entender que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVII (resolución 36/167).

253. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución XVIII, titulado "Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas". Las consecuencias administrativas y financieras de ese proyecto de resolución figuran en el párrafo 14 del informe de la Quinta Comisión. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución XVIII sin votación. ¿Puedo interpretar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVIII (resolución 36/168).

254. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución XIX, titulado "Observancia del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos". Las consecuencias administrativas y financieras de ese proyecto de resolución se encuentran en el párrafo 17 del documento A/36/811. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución XIX sin some-

terlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIX (resolución 36/169).

255. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El último proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión es el proyecto XX, titulado "Asistencia a estudiantes refugiados del Africa meridional". ¿Puedo entender que la Asamblea desea proceder de la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución XX (resolución 36/170).

256. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Comisión también ha recomendado dos proyectos de decisión. En el párrafo 85 de su informe, la Tercera Comisión recomienda la adopción del proyecto de decisión I, titulado "Bienestar de los trabajadores migratorios y de sus familias". ¿Puedo entender que la Asamblea adopta este proyecto de decisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión I (decisión 36/434).

257. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de decisión II se titula "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Kenya, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, España, Suecia, República Arabe Siria, Trinidad y Tabago, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, Pakistán, Paraguay, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Birmania, Chad, China, Kampuchea Democrática, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, Japón, Líbano, Lesotho, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Qatar, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez,

Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, Alto Volta, Zaire.

Por 81 votos contra 18 y 45 abstenciones, queda aprobado el proyecto de decisión II (decisión 36/435).

258. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pongo ahora a votación el proyecto de resolución titulado "Cuestión de los derechos humanos relativa al Sr. Ziad Abu Eain", que figura en el documento A/36/L.58. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana⁷, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, República Federal de Alemania, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Birmania, República Centroafricana, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Costa de Marfil, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Santa Lucía, España, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Por 75 votos contra 21, y 43 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/171).

259. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

260. Sr. DYRLUND (Dinamarca) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha pedido la palabra para formular una declaración en nombre de los cinco países nórdicos — Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Dinamarca — con motivo de la aprobación por la Asamblea General del proyecto de resolución I relativo al fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

261. En una declaración formulada en nombre de los países nórdicos durante la 62a. sesión en la

Tercera Comisión, mi delegación expresó la opinión de que la aprobación de ese proyecto de resolución sería un símbolo adecuado de la preocupación de las Naciones Unidas con respecto a los derechos humanos en general y a las víctimas de la tortura en particular. Por lo tanto, los países nórdicos se sienten muy complacidos y satisfechos por el hecho de que este proyecto de resolución haya sido aprobado en la Asamblea General.

262. A fin de que el fondo pueda alcanzar su objetivo, es imperioso que reciba un número adecuado de contribuciones voluntarias. Algunas delegaciones, antes de la adopción de la resolución, expresaron ya su intención de realizar contribuciones sustanciales al mismo. Con la adopción de la resolución, los países nórdicos esperan que un mayor número de Estados pronto decida contribuir del mismo modo con ese objeto.

263. La adopción de la resolución sobre el fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura constituye, a nuestro juicio, un paso importante en los empeños de las Naciones Unidas por proteger los derechos humanos del individuo. Por lo tanto, el fondo voluntario debe recibir los medios de cumplir su propósito humanitario.

264. Sr. WALKATE (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): La delegación de los Países Bajos siempre ha apoyado la idea de transformar al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en un fondo de una naturaleza más general y, por lo tanto, votó a favor del proyecto de resolución I. Al aprobar esta resolución, la Asamblea ha dado forma a su preocupación por los individuos cuyos derechos humanos han sido gravemente violados como resultado de la tortura, en cualquier parte del mundo que ello ocurra.

265. Mi delegación lamenta que aún sea necesario que la Asamblea General cree ese Fondo, seis años después de la adopción, por unanimidad, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Me refiero a la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General. En vista de esto, el Gobierno de los Países Bajos ha decidido aportar aproximadamente la suma de 50.000 dólares de los Estados Unidos, o sea, el equivalente de 125.000 florines holandeses, al fondo recién creado. Al hacerlo, mi Gobierno ha escuchado el llamamiento que figura en el párrafo 2 de la resolución y espera alentar a los gobiernos a proceder de la misma manera.

266. Con relación al proyecto de resolución sobre el caso del Sr. Ziad Abu Eain, mi delegación desea explicar que votó en contra aunque, en general, se solidariza con la presentación de cuestiones humanitarias en la Asamblea General y en otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Mi delegación tuvo que votar en contra del proyecto de resolución debido a ciertos juicios y opiniones en contenidos en su texto, que son inaceptables para mi Gobierno.

267. Sr. MASSOT (Brasil) (*interpretación del inglés*): Como miembro de la Comisión de Estupefacientes, el Brasil se unió al consenso para la aprobación de la resolución 1 (XXIX), relativa a una estrategia internacional para la fiscalización de las drogas y el programa básico de acción quinquenal.

Por consiguiente, mi delegación no se opuso al consenso cuando el proyecto de resolución XVIII, titulado "Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas" se aprobó en la Tercera Comisión, y en la Asamblea General hace pocos momentos.

268. A pesar de esta posición, la delegación brasileña no está a favor de la creación de un grupo de tareas, como se prevé en los párrafos 3 y 4 de la resolución aprobada. En primer lugar, entendemos que la supervisión y aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y de su programa básico de acción quinquenal se encuentran bajo la directa competencia de la Comisión de Estupefacientes, un organismo mucho más representativo. Además, la creación de ese grupo de tareas implicaría gastos adicionales, que se podrían evitar dejando esas labores a la propia Comisión. La misma razón impulsó a mi delegación a votar en contra de los gastos adicionales cuando se planteó el asunto, la semana pasada, ante la Quinta Comisión.

269. Sra. AKAMATSU (Japón) (*interpretación del inglés*): La delegación del Japón se unió a la adopción del proyecto de resolución XII enmendado. Lo hicimos debido a que la idea general del proyecto de resolución es contraria al nazismo y al fascismo totalitarios. No obstante, mi delegación desearía manifestar, para que conste en actas, que tiene reservas con respecto a los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva.

270. Srta. DEVER (Bélgica) (*interpretación del francés*): Mi delegación, que se abstuvo en la Tercera Comisión en la votación del proyecto de resolución relativo a los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, votó a favor del proyecto de resolución V que se recomienda en el informe de dicha Comisión. Este voto afirmativo se explica fundamentalmente por el hecho de que el Gobierno belga, como ya lo ha explicado en la Tercera Comisión, sigue muy preocupado con respecto a la situación de los derechos humanos en El Salvador y estimula todo enfoque que ayude a restituir el respeto de esos derechos en ese país. Respaldamos totalmente ciertos elementos del proyecto de resolución, especialmente los de condena a la violencia en El Salvador, y también aquéllos donde se exhorta a la paz y al pleno respeto de los derechos humanos.

271. Sin embargo, mi delegación continúa creyendo que el texto es incompleto pues no hace hincapié en la necesidad de celebrar elecciones libres y democráticas. En este sentido, lamentamos que los autores no hayan aceptado la sugerencia que hicimos para modificar el párrafo 2 de la parte dispositiva, que podría ser interpretado como perjudicial para todo procedimiento destinado a reimplantar una democracia aceptada en forma soberana por el pueblo salvadoreño. Creemos que una solución política global previa a las elecciones es una alternativa que no resulta realista ni democrática. A este respecto, deseamos recordar la opinión del representante de la Comisión de Derechos Humanos, que en el párrafo 120 de su informe [véase A/36/608] expresa la opinión de que el plan del Gobierno para celebrar elecciones es perfectamente legítimo y aceptable, siempre y cuando el proceso electoral tenga lugar en un clima de paz social. Apoyamos esta conclusión,

que está de acuerdo con el párrafo 6 de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual esta

“Destaca que el pueblo de El Salvador tiene derecho, tan pronto como se hayan establecido las condiciones adecuadas, a implantar un gobierno democráticamente elegido, en un ambiente libre de la intimidación y el terror, y a determinar su propio futuro político, económico y social, libre de toda injerencia del exterior”².

272. Dentro del mismo contexto, mi delegación se complace por el amplio acuerdo que caracterizó la reciente aprobación por la Asamblea General de la OEA de una resolución en cuyo párrafo 2 se expresa la esperanza “de que todos los salvadoreños logren un clima de paz y armonía mediante un proceso electoral auténticamente democrático”².

273. Sr. SVIRIDOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): En relación con la aprobación del proyecto de resolución XII, sobre medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, la delegación de la Unión Soviética desea formular la siguiente declaración.

274. La delegación soviética apoyó esa resolución, tanto en la Tercera Comisión como en la Asamblea General. La Unión Soviética, que soportó la carga de la lucha conjunta contra el fascismo durante los años de la Segunda Guerra Mundial, perdió 20 millones de personas — y esto tan solo contando a los muertos —, por no mencionar otros tremendos sacrificios. No podemos resignarnos ante la creciente amenaza planteada por el reciente recrudecimiento del nazismo y el fascismo. No podemos permanecer indiferentes ante las actividades de esas fuerzas que ya arrastraron al mundo al abismo de la guerra mundial, causando sufrimientos indecibles a los pueblos de Europa y también de otras regiones.

275. Por lo tanto, en forma reiterada hemos apoyado los proyectos de resolución destinados a impedir el recrudecimiento de tales fuerzas. Los documentos sobre esta cuestión, que se encuentran a examen de la Asamblea General, y el debate sobre el tema en la Tercera Comisión han demostrado en forma absolutamente clara que se ha observado recientemente, en muchos países, un incremento del neonazismo y el neofascismo. Los partidos y las organizaciones neonazis, así como los grupos deportivos militares, las unidades de combate, las alianzas y otras asociaciones están creciendo como hongos y haciendo todo lo que está a su alcance para difundir sus ideologías inhumanas y propagar la teoría del exclusivismo y chauvinismo raciales. Estos partidos y grupos están asumiendo posiciones cada vez más firmes contra las poblaciones no blancas y aquellas que luchan contra la discriminación racial y el *apartheid*. Estos partidos y grupos han colocado sus agentes en varios países, tanto en la policía como en el ejército, la justicia y los órganos administrativos.

276. En la Comisión se señaló con gran preocupación que las actividades neonazis y neofascistas no sólo no son perseguidas por las autoridades sino que algunas veces se benefician de su tácito apoyo, mien-

tras que en otros casos cuentan con su apoyo activo. Una característica de las actividades neofascistas de la actualidad es el hecho de que, si bien anteriormente se veían obligados a encubrirse con el propósito de dar a sus pandillas títulos respetables, este simulacro ya no es necesario. Ahora actúan abiertamente, incrementando su número e intensificando sus esfuerzos, especialmente en materia de actividades terroristas, como queda demostrado por la ola de terror que recientemente ha afectado a muchas capitales europeas. Otra característica de las actividades de las organizaciones neofascistas es el hecho de que en la actualidad están coordinando sus esfuerzos a escala internacional, intensificando así la amenaza que representan para el mundo en la compleja situación internacional actual.

277. Por lo tanto, estamos profundamente satisfechos por la aprobación de la resolución que contiene todos los elementos fundamentales para una lucha eficaz contra la amenaza del resurgimiento del nazismo y el fascismo, como también de las demás formas de totalitarismo que, en las condiciones de deterioro actual de las contradicciones en el mundo capitalista, pueden incitar a la intolerancia racial, el odio y el terror.

278. Consideramos que el hecho de que este documento haya sido adoptado en la Tercera Comisión y en la Asamblea General representa un importante logro, que no puede dejar de satisfacer a todos aquellos que defienden la paz, la seguridad y los derechos humanos. La delegación de la Unión Soviética cree que no puede haber justificativo para apartarse de la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir la propagación de ideologías tan reaccionarias e imperialistas como el nazismo, el fascismo o el neofascismo.

279. En conclusión, deseamos señalar que la delegación soviética votó a favor del proyecto de resolución A/36/L.58, pues se refiere a una de las manifestaciones que previamente han sido condenadas en forma reiterada por los órganos de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General, por constituir una violación flagrante y masiva de los derechos humanos por las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados, así como también al aliento a esta política y práctica por los Estados Unidos.

280. Sr. NORDENFELT (Suecia) (*interpretación del inglés*): El propósito de mi delegación es explicar nuestra posición con respecto al proyecto de resolución XII, relativo a las medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror.

281. Mi delegación está de acuerdo con los objetivos del proyecto de resolución tal como se los define en el párrafo 1. Las ideologías y las prácticas totalitarias presentan a menudo serias amenazas para nuestras instituciones democráticas y para una sociedad abierta. Sin embargo, estamos convencidos de que las medidas contra tales ideologías y prácticas deben ser tomadas dentro del marco de nuestra Constitución y de las instituciones democráticamente establecidas. Nuestra participación en la adopción — sin votación — de esta resolución en su forma enmen-

dada, no debe ser interpretada como una manifestación de la voluntad de permitir limitaciones inconstitucionales sobre la libertad de opinión y de expresión o la libertad de prensa.

282. También tenemos reservas con respecto a las referencias a convenciones a las cuales no ha adherido el Gobierno sueco.

283. Sr. ALMOSLECHNER (Austria) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha pedido la palabra a fin de explicar su voto sobre el proyecto de resolución A/36/L.58. Por intermedio de este proyecto de resolución la comunidad internacional ha tomado conocimiento de un caso que merece nuestra plena atención y al que estamos siguiendo muy de cerca: la situación de Ziad Abu Eain.

284. Sin embargo, lamentamos que el texto, tal como se lo ha presentado, no refleje suficientemente consideraciones de esta naturaleza y que, principalmente por cuestiones jurídicas, haya sido necesario que votáramos en contra. El texto no puede interpretarse de otra forma que como una crítica del sistema judicial de un Estado Miembro, cosa que no podemos aceptar. Además, estimamos que los párrafos tercero y cuarto del preámbulo no son plenamente consistentes y parecen desequilibrados. Empero, no necesitamos subrayar que nuestro voto no se ha guiado por otras consideraciones que las que acabo de explicar ahora.

285. Sr. TREHOLT (Noruega) (*interpretación del inglés*): Deseo referirme al proyecto de resolución XII, que acaba de aprobarse sin votación.

286. Para que quede constancia en las actas, deseo expresar que el Gobierno noruego apoya los objetivos de este proyecto de resolución tal como se los define en el párrafo 1. Nos percatamos plenamente de la amenaza que ciertas ideologías y prácticas representan para nuestras instituciones democráticas. Sin embargo, consideramos que las medidas contra tales ideologías y prácticas deben adoptarse dentro del marco de las normas democráticas establecidas. Durante nuestras deliberaciones en la Tercera Comisión se propuso suprimir el párrafo 4 de este proyecto de resolución. Noruega apoyó esa posición, pero fue rechazada por 58 votos contra 52 y 18 abstenciones. Nuestras reservas con respecto a la redacción actual del párrafo 4 son de índole fundamental. Podría interpretarse el texto actual como una limitación de la libertad de palabra y de prensa. El Gobierno noruego no puede adherirse a formulaciones que puedan amenazar con socavar esos principios básicos, que están firmemente salvaguardados en nuestra Constitución. Además, el Gobierno noruego considera que la redacción utilizada en el párrafo 4 carece de la claridad y la precisión que se requieren en un texto legal para describir los actos punibles por la ley, sobre todo en materia penal.

287. Sr. AMARI (Túnez) (*interpretación del francés*): Deseo explicar nuestro voto en relación con el proyecto de resolución V, relativo a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, y al proyecto de decisión II, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

288. En tanto reafirmamos nuestro invariable apego al respeto de los derechos humanos, mi delegación

participa de la opinión de que fundamentalmente incumbe a las organizaciones regionales — en este caso a la OEA — encontrar soluciones para los problemas que enfrentan sus miembros. Esta es la razón principal por la cual mi delegación ha debido abstenerse en la votación del proyecto de resolución V así como respecto del proyecto de decisión II.

289. Sr. SIBAY (Turquía) (*interpretación del inglés*): Deseo explicar el voto de la delegación turca con respecto a dos proyectos de resolución en una sola declaración.

290. Se se hubiera sometido a votación, nos habríamos pronunciado en contra del proyecto de resolución XIV, relativo a las personas desaparecidas en Chipre. En realidad, votamos en contra del mismo en la Tercera Comisión y explicamos detalladamente, en su momento, las razones que nos asistieron para proceder de esa manera.

291. Desearía recapitular aquí las razones esenciales de nuestra posición. El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre es un cuerpo autónomo e independiente y, por lo tanto, no es subsidiario ni dependiente de las Naciones Unidas. La cuestión de las personas desaparecidas en Chipre constituye un problema entre las comunidades turca y grecochipriota que, sobre la base de su propia voluntad independiente, convinieron en establecer el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y trabajar allí para resolver la cuestión. El Comité existe y está funcionando; por consiguiente, es el único y exclusivo lugar dentro del lugar donde pueden y deben debatirse todos los aspectos que ofrece esta cuestión. A la luz de las consideraciones mencionadas, la parte turcochipriota se opuso a que esta cuestión se discutiera en las Naciones Unidas y advirtió que todo debate o decisión de la Organización podía resultar perjudicial para la labor del Comité porque de esa manera se violaría el acuerdo de las dos comunidades, al mismo tiempo que constituiría un reto para los fundamentos mismos del Comité en su actual composición.

292. La cuestión de las personas desaparecidas es de índole humanitaria y no debe ser politizada si es genuino el deseo de resolverla. Por esta razón, teniendo en cuenta la larga experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta materia, se convino en que las atribuciones y deliberaciones del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre fueran estrictamente confidenciales, de modo de permitirle que llevara a cabo su labor tranquilamente y fuera del escrutinio público. La parte turcochipriota observó escrupulosamente el principio de la confidencialidad; pero no puede decirse lo mismo de la otra parte. Se ha puesto a la Asamblea General en posición de intervenir en un ámbito que escapa a su competencia. Se le ha pedido que formule un llamamiento a las partes a efectos de que cooperen sobre la base de un acuerdo respecto del cual no se está en posición de añadir información alguna por tratarse de cuestiones confidenciales.

293. Por estas razones, Turquía habría votado en contra del proyecto de resolución XIV y lo considerara nulo e irrito.

294. Deseo explicar ahora la posición de Turquía en relación con el proyecto de resolución A/36/L.58.

Turquía se abstuvo en la votación de este proyecto de resolución porque no estaba en posesión de toda la información necesaria con respecto a los hechos relativos al caso que tenemos ante nosotros. Turquía está firme y categóricamente en contra de todos los actos de terrorismo y no puede condonarlos por ninguna razón y bajo ninguna circunstancia. Nos oponemos, en especial, a la violencia y a los actos de terrorismo en contra de los civiles. Por la misma razón, Turquía está especialmente en contra de los ataques militares de cualquier Estado en contra de civiles, tal como lo practica el Gobierno israelí. Turquía siempre ha deplorado esas acciones. También participamos de la opinión de que los órganos de las Naciones Unidas no son los foros adecuados para considerar y discutir cuestiones que atañen a la decisión de los tribunales y otros actos jurisdiccionales de los Estados.

295. Sr. SHERIFIS (Chipre) (*interpretación del inglés*): He pedido la palabra porque deseo dejar constancia del profundo reconocimiento de mi Gobierno, y también de los parientes de las personas desaparecidas en Chipre, a todas las delegaciones que en la Tercera Comisión votaron a favor del proyecto de resolución XIV que la Asamblea General acaba de aprobar, así como a las delegaciones que, aunque se abstuvieron o no votaron en la Comisión por estar ausentes, nos dieron seguridades — y eran muchas — de que votarían a favor en la Asamblea General.

296. La aprobación por la Asamblea del proyecto de resolución sin votación proporciona mayor satisfacción a mi delegación y a los parientes de las personas desaparecidas, porque ello quiere decir que la Asamblea comparte las preocupaciones humanitarias que llevaron a mi Gobierno a auspiciar esa iniciativa. También pone de manifiesto el deseo de la Asamblea General de que se solucionen las dificultades creadas por la otra parte, que son de procedimiento, y que el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre prosiga su labor sustantiva de investigación, que es lo único que puede aliviar el sufrimiento y la agonía de los desaparecidos que aún están vivos y de los parientes de todas las personas desaparecidas en Chipre. Porque, en verdad, es lamentable que, a pesar de haber transcurrido seis meses desde su creación, el Comité todavía no haya comenzado su labor de investigación ni considerado siquiera un solo caso debido a dificultades en materia de procedimiento, que han sido mencionadas por el Secretario General en sus dos últimos informes del 20 de noviembre [A/36/702] y 1° de diciembre de 1981⁸.

297. Esperamos sinceramente que el peso moral y el apoyo abrumador de la comunidad internacional, manifestado hoy nuevamente en la Asamblea, contribuyan a la solución de este problema exclusivamente humanitario que este órgano viene considerando desde 1974 y que ha dado lugar a la aprobación de numerosas resoluciones, la última de las cuales, la resolución 33/172 de 20 de diciembre de 1978, pedía la creación de un comité de investigación.

298. Fiel al carácter humanitario de la resolución que se acaba de aprobar y de la causa a que está destinada, me abstendré, aunque con cierta dificultad, de entrar en un intercambio de opiniones con el repre-

sentante de Turquía; pero nadie puede pretender que las Naciones Unidas tengan poco o nada que ver con la cuestión de las personas desaparecidas y con el Comité establecido en Chipre cuando existen reiteradas resoluciones aprobadas por la Asamblea; cuando el Secretario General ha nombrado al tercer miembro del Comité y cuando ayer mismo la Quinta Comisión aprobó los gastos para su funcionamiento.

299. Comencé mis observaciones con una expresión de agradecimiento y terminaré con un llamamiento para que todos unidos trabajemos en pro de la solución de este problema, que es exclusiva y eminentemente humanitario.

300. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Hemos apoyado el proyecto de resolución XII a pesar de los propósitos objetables de sus autores, el carácter totalitario de sus regímenes y el hecho de que contiene expresiones propagandísticas que no tienen nada que ver con el tema central del mismo, respecto del cual mi delegación reserva su posición.

301. La resolución está dirigida, por lo menos en apariencia, contra al nazismo, que, acorde con su naturaleza inhumana y racista, hizo del antisemitismo su programa y convirtió al pueblo judío en su primera y más trágica víctima. La existencia y actividad permanentes de grupos neonazis y neofascistas, y la propagación desembozada de su doctrina repugnante representan un peligro para la democracia y una afrenta a la dignidad humana y a la memoria de las víctimas del holocausto nazi.

302. Pero el nazismo, que fue monstruoso y fatal, no es la única forma de totalitarismo. Tal vez sea irónico que los autores de la resolución, en su búsqueda de propaganda, hayan tenido que condenar al totalitarismo junto con el nazismo, señalándose de ese modo a sí mismos. Lamentablemente, tampoco el nazismo es el único proveedor de antisemitismo. El veneno del antisemitismo también se manifiesta hoy día mediante la difusión oficial en algunos países árabes y en otras naciones de *Mein Kampf*, de Hitler, y de esa perniciosa falsificación zarista de *Los sabios de Sión*.

303. Como tuve oportunidad de manifestar en la Tercera Comisión, continúa en la Unión Soviética la guerra contra los libros judíos, la cultura judía y la identidad judía. Los nazis quemaron las sinagogas judías, la Unión Soviética las cerró de a miles y la Organización de Liberación de Palestina las bombardea. El antisemitismo se ha colado en esta misma Asamblea encubierto por una delgada capa de antisionismo. Cada vez que alguien habla de manifestaciones antisemitas en la Unión Soviética se lo acusa invariablemente de calumniador. Recordemos que los portavoces soviéticos no fueron menos vehementes en sus negativas en la época de los infames juicios a los doctores y la ejecución en masa de escritores e intelectuales judíos, que ahora admiten como excesos stalinistas.

304. Observo que la República Socialista Soviética de Ucrania figura entre los autores de la resolución. Esperamos que la RSS de Ucrania, la Unión Soviética y otros países practiquen lo que predicán en esa resolución. Confiamos en que pongan coto a las prácticas y propagandas antisemitas y lleven ante la justicia a los responsables de ellas.

305. Sr. van WELL (República Federal de Alemania) (*interpretación del inglés*): La República Federal de Alemania votó a favor del proyecto de resolución relativo a la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador, a pesar de tener considerables reservas al respecto.

306. Lo hicimos para manifestar nuestro pesar por el derramamiento de sangre en ese país, por las violaciones de los derechos humanos y por el sufrimiento del pueblo salvadoreño. Desde los comienzos del conflicto en El Salvador, el Gobierno de la República Federal de Alemania trató de promover un diálogo entre demócratas de ambas partes. Por consiguiente, lamentamos el hecho de que varios párrafos de la resolución atribuyan la culpa sólo a una de las partes. Juntamente con otros países, tratamos de lograr un texto más equilibrado pero, lamentablemente, sin éxito.

307. Mi delegación desea poner de manifiesto que nuestro voto en favor de este proyecto de resolución tiene el propósito de mostrar nuestra preocupación por el restablecimiento de los derechos humanos en El Salvador y no debe interpretarse como una actitud partidaria.

308. Quiero también explicar nuestro voto sobre el proyecto de resolución A/36/L.58, relativo a la cuestión de los derechos humanos en el caso del Sr. Ziad Abu Eain. Mi Gobierno lamenta haber tenido que votar en contra de ese proyecto de resolución que se ocupa de los derechos humanos de una persona. Hemos destacado en forma reiterada que se deben respetar en todo el mundo los derechos humanos y que deben condenarse esas violaciones de los derechos humanos de los individuos dondequiera que ocurran.

309. Sin embargo, el contenido del texto no es reflejo primordial de una preocupación humanitaria. Contiene juicios, críticas y opiniones que la República Federal de Alemania no puede aceptar. No podemos aceptar que se apoye la lucha armada, ni tampoco la alegación de que el Sr. Ziad Abu Eain estuvo detenido ilegalmente en los Estados Unidos durante más de dos años. No vemos base para la crítica del sistema judicial de los Estados Unidos. Consideramos que el Sr. Ziad Abu Eain fue objeto de extradición a Israel, de conformidad con el tratado de extradición entre Israel y los Estados Unidos. Por lo tanto, no podemos suscribir que se haga un llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos, después de que la extradición tuvo lugar, para facilitar la transferencia del Sr. Ziad Abu Eain al país de su elección.

310. Sr. FURSLAND (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó en contra del proyecto de resolución A/36/L.58, relativo al caso del Sr. Ziad Abu Eain. Lo hicimos, principalmente, porque el texto contiene ataques inmoderados e injustificados con respecto a la manera cómo se trató este caso en los Estados Unidos, de conformidad con los procedimientos establecidos.

311. Mi delegación se guía constantemente por consideraciones humanitarias en cuestiones de derechos humanos. Hemos prestado mucha atención a las preocupaciones humanitarias, puestas de manifiesto durante el debate al respecto. Si ese proyecto de resolución hubiese abordado únicamente los aspectos

humanitarios del caso, la posición de mi país hubiera sido diferente.

312. Sr. BOUFFANDEAU (Francia) (*interpretación del francés*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/36/L.58 por considerar que a la Asamblea no le corresponde pronunciarse sobre el caso del Sr. Ziad Abu Eain, aunque sólo fuera porque no dispone de los elementos suficientes para dictaminar con conocimiento de causa.

313. Teniendo esto en cuenta, la delegación francesa desea expresar su oposición de principio a la extradición de personas perseguidas por razones políticas.

314. Sr. TRUCCO (Chile): La delegación de Chile comprende las razones humanitarias que llevaron a varias delegaciones de países árabes a presentar el proyecto de resolución A/36/L.58, referente al caso del Sr. Ziad Abu Eain. Sin embargo, mi delegación se abstuvo en la votación de ese proyecto de resolución por cuestiones de principio. En efecto, es política de mi Gobierno no pronunciarse sobre materias judiciales que son de la competencia exclusiva de la jurisdicción interna de los Estados Miembros, especialmente en los casos en que es evidente la separación absoluta de los poderes del Estado.

315. Sra. ZOGRAFOU (Grecia) (*interpretación del inglés*): La delegación griega está muy preocupada por el aspecto humanitario del proyecto de resolución A/36/L.58 y compartimos en gran medida la preocupación expresada por otras delegaciones respecto a la suerte del Sr. Ziad Abu Eain. Nos tuvimos que abstener porque esa resolución plantea cuestiones jurídicas delicadas, que podrían interpretarse como una injerencia en el sistema judicial de un Estado Miembro.

316. Sin embargo, esperamos que los Estados Unidos ejerzan toda su influencia para asegurar que el Sr. Ziad Abu Eain sea sometido a un juicio justo y que sus derechos sean protegidos.

317. Sr. PIZA ESCALANTE (Costa Rica): Quisiera explicar el voto negativo de la delegación de Costa Rica por el proyecto de resolución A/36/L.58. Nuestras razones son exclusivamente jurídicas y reconocemos la preocupación humanitaria que se encuentra detrás de la resolución aprobada.

318. Pero, a nuestro juicio, es jurídicamente inadmisible e improcedente. En primer lugar, la resolución es inconsistente con los criterios adoptados por la propia Asamblea General en su resolución 32/130, en el sentido de que sólo las violaciones masivas y flagrantes de derechos humanos son materia de la jurisdicción internacional. Mi delegación no está de acuerdo con esa limitación y considera, por el contrario, que toda violación de derechos humanos es materia de preocupación y, por ende, de jurisdicción internacional. Pero lo cierto es que esa no es la posición de las Naciones Unidas, que reiteradamente se han negado a considerar violaciones individuales o específicos de derechos humanos. Por esa razón, hemos adoptado en este caso una posición clara en contra del proyecto de resolución, que es un ejemplo de esa política de derechos humanos de una sola vía, que tantas veces hemos denunciado. El día en que las cosas cambien en la Organización y que sea

posible considerar las violaciones alegadas o posibles de los derechos humanos en todos los casos y en relación con todos los países y regímenes políticos nos sentiremos muy contentos y nos sumaremos a ese esfuerzo. Pero mientras las violaciones existan sólo para ciertos casos y respecto de ciertos países, no.

319. Por otra parte, la resolución pretende que la Asamblea emita un pronunciamiento, a nuestro juicio violatorio del principio de no intervención que, correctamente entendido, es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional. En este sentido, mi delegación ha sido de las primeras y más vehementes en señalar que el principio de no intervención no debe ni puede servir de pretexto para condonar situaciones que constituyen violaciones claras del derecho internacional; pero sucede que, en el caso presente, la resolución no se refiere en modo alguno a nada que pueda caer dentro de las normas y principios del derecho internacional. Por el contrario, la Asamblea ha escuchado explicaciones de la delegación de los Estados Unidos de América que no han sido desmentidas, de las cuales resulta que el caso del Sr. Zaid Abu Eain no es más que el de una persona acusada de un grave delito común: la colocación de un bomba en un lugar público, con el doloroso saldo de muertos y heridos civiles, persona cuya extradición requiere un Estado Miembro de las Naciones Unidas a otro Estado Miembro de conformidad con tratados y normas vigentes en materia de extradición en todas las naciones civilizadas, y persona a quien el Estado requerido — los Estados Unidos — le otorga las garantías judiciales de defensa y de debido proceso que ningún país, en sus cabales, se ha atrevido ni se atrevería a poner en tela de juicio.

320. En materia de extradición, esos derechos se refieren solamente al establecimiento de las simples posibilidades de culpabilidad del reo, ya que ir más allá equivaldría a juzgarlo en el país requerido, cuando de lo que se trata es de que lo juzgue el país que lo requiere, si el caso y el reo caen bajo el ámbito de su jurisdicción. Más aún, el Gobierno de los Estados Unidos ha declarado formalmente, a través de su representante en la Asamblea, que ha pedido y obtenido garantías adecuadas del Estado de Israel de que el Sr. Ziad Abu Eain no será sometido a ningún tribunal militar o especial, sino a los tribunales ordinarios de justicia; no será juzgado por otros delitos sino únicamente por los que son objeto de las diligencias de extradición, que son delitos claramente comunes y que, en caso de ser condenado, no será sometido a la pena de muerte.

321. Todo esto satisface las exigencias del debido proceso y las condiciones establecidas por el derecho de las naciones civilizadas. A la vista de esas circunstancias y de cualesquiera otras que se hayan aducido aquí, no encuentra mi delegación razón alguna que pueda justificar un acto de intervención en los asuntos domésticos, exclusivos de los Estados Miembros, como el que la resolución pretende.

322. Sr. SYED SHAH (Bangladesh) (*interpretación del inglés*): No estamos en pleno conocimiento de los hechos, de los antecedentes jurídicos y demás del caso relativo al Sr. Ziad Abu Eain. Sin embargo, dentro del bien conocido contexto de las acciones israelíes

con los Estados árabes y la causa de la OLP, reconocemos el llamamiento humanitario de la resolución. Con ese espíritu mi delegación votó a favor de la resolución que acabamos de aprobar.

323. Sr. LILJEBORG (Dinamarca) (*interpretación del inglés*): Las delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia simpatizan con la presentación de casos humanitarios a la Asamblea General y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Sin embargo, nuestras delegaciones votaron en contra del proyecto de resolución referente al caso del Sr. Ziad Abu Eain en virtud de los juicios y opiniones contenidos en el texto, que resultan inaceptables para nuestros gobiernos.

324. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): El Gobierno de los Estados Unidos desea disociarse del consenso relativo al proyecto de resolución XII, concerniente a las medidas que deben adoptarse contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas. En diversas declaraciones hechas durante los debates de la Tercera Comisión, mi delegación dejó en claro que considerábamos este proyecto de resolución, presentado por Estados totalitarios, como cínico y de fines propagandísticos.

325. A diferencia de algunos de los patrocinadores de este proyecto de resolución, mi Gobierno siempre se ha opuesto a las ideologías y prácticas nazis, fascistas y otras de carácter totalitario, incluido el comunismo. Este proyecto de resolución deja de reflejar adecuadamente nuestra creencia de que los peligros de las ideologías totalitarias se exponen mejor mediante la promoción de la libertad de expresión y de la libertad del intercambio de ideas. Esta creencia está consagrada en nuestras garantías constitucionales sobre la libertad de palabra y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

326. Pediríamos a todas las delegaciones que consideraran meritoria esta resolución, que recuerden el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 2839 (XXVI), que establece que la Asamblea General está:

“*Firmente convencida* de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas, de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica, es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo, y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública — bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna a la población — hace imposible el éxito del fascismo, del nazismo, o de otras ideologías basadas en el terror”.

327. No podemos aceptar el punto de vista orwelliano de que la represión gubernamental de la difusión de las ideas sea un medio apropiado o eficaz de oponerse al totalitarismo. Por el contrario, creemos que podemos hacerlo mejor recurriendo a los valores de la libertad y de la libre expresión. Por lo tanto, mi delegación no desea asociarse en modo alguno a la mencionada resolución.

328. Srta. SLATTERY (Irlanda) (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado cuidadosamente los argumentos humanitarios que se esgrimieron en favor del proyecto de resolución sobre la cuestión de los derechos humanos relativos al caso del Sr. Ziad Abu Eain. También hemos escuchado atentamente el debate de las complicadas circunstancias del caso y los diversos aspectos jurídicos involucrados en él, y llegamos a la conclusión de que no podíamos apoyararlo. No estamos en posición de hacer un juicio sobre todos los aspectos del texto, pero encontramos que algunos elementos, en particular, son inaceptables. Observamos que caracteriza como ilegales los procedimientos de la administración y los tribunales de los Estados Unidos. No nos parece que esto se justifique. Tampoco creemos que se justifique la propuesta de que la Asamblea General deplora firmemente las acciones de los Estados Unidos en este caso.

329. Además, observamos que parecería que uno de los hechos aceptados de este caso es el acto de violencia ocurrido dentro de los límites del Estado de Israel y no en el territorio ocupado, tal como lo da a entender el quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva.

330. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora daré la palabra a los miembros que desean hablar en ejercicio del derecho a contestar.

331. Sr. NOWAK (Polonia) (*interpretación del inglés*): Deseo referirme muy brevemente a la sorprendente parte de la declaración hecha por el representante de Costa Rica en su explicación del voto antes de votar. Se refirió a la situación actual en Polonia y llegó hasta a repetir algunos informes tendenciosos y sensacionalistas de los medios de comunicación o presuntas condenas de muerte por hacer huelgas en Polonia. Esa es una extraña declaración hecha por el representante de un país que está vinculado con Polonia por lazos amistosos y de simpatía. Pensamos que tales alegaciones se hacen, en verdad, para impedir la justificada condena de las Naciones Unidas por las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos que realmente se ha probado que han ocurrido. Lamentamos que el representante de Costa Rica trajera una materia extraña a nuestro programa. La delegación polaca rechaza tales alegaciones que, además, no están basadas en hechos reales.

332. Sr. ROSALES-RIVERA (El Salvador): Me quiero referir a unos comentarios que hizo el representante de México esta tarde en relación al caso de El Salvador e, incidentalmente, a la decisión que fue aprobada por abrumadora mayoría de votos en la O.E.A. A ese respecto, quisiera dejar constancia de que entendemos la posición de México como una reacción de aislacionismo en cuanto a su política con relación a Centroamérica y particularmente con El Salvador. Sólo en ese contexto comprendemos la explicación del representante de México.

333. Y ya que estoy hablando de su intervención, quisiera llamar a su atención que cuando planteé una cuestión de orden, estaba haciéndolo sobre la base

del párrafo 76 de las recomendaciones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, que recomienda además, que "el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo." [Véase resolución 2837 (XXVI), anexo II.]

334. Lo que correspondía era que se le preguntara al representante de México si él juzgaba esencial hacerlo. De lo contrario, todas estas recomendaciones quedarían en letra muerta. En consecuencia, mi punto de orden estaba basado en aspectos reglamentarios y no podemos aceptar la forma en que se decidió ese asunto, aunque no quisimos hacer un punto de ello para no alargar las sesiones de la Asamblea.

335. Sr. SVIRIDOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): De acuerdo con la declaración hecha por el representante de Israel, nuestra delegación desea recordar que la resolución al cual se ha referido en su declaración es contraria a las actividades nazis, fascistas y neofascistas y a toda otra forma de ideologías totalitarias basadas en la intolerancia, el odio y el terror.

336. Entre las ideologías mencionadas, como todos sabemos bien, existe también la ideología oficial de Israel: el sionismo. No sería inútil recordar esto al representante de Israel.

337. En cuanto a su calumnia contra la Unión Soviética, nuestra delegación la rechaza categóricamente y deseamos destacar que en la Unión Soviética no existe lugar para ideología o práctica algunas que se basen en el odio y la intolerancia raciales.

338. Sra. CASTRO de BARISH (Costa Rica): Deseo referirme a lo que acaba de manifestar el representante de Polonia, pues me sorprende que mencione selectivamente lo que dijo el representante de Costa Rica cuando explicó su voto sobre el proyecto de resolución VII relativo a los derechos humanos en Chile.

339. Tal vez confundió la declaración de nuestro representante con otras, y que fueron varias las declaraciones que se refirieron al caso de Polonia, que todos lamentamos. Deseo citar lo que dijo:

"Baste citar un ejemplo sorprendente: nosotros no hemos sabido, ni lo dice tampoco el Relator Especial para Chile, de que en ese país ni en otros países latinoamericanos se condena a muerte a los huelguistas, como, según las noticias de prensa, lo acaba de decretar el Gobierno de Polonia. Yo no quiero prejuzgar sobre la situación polaca, que todavía parece muy confusa; pero sí creo que valdría la pena que algunas de las delegaciones que más activamente se interesan por los problemas latinoamericanos tuvieran presentes las declaraciones categóricas del Presidente de Francia, en el sentido de que la situación de Polonia pertenece a la esfera exclusiva de la jurisdicción interna de ese país." [Véase párr. 198 *supra*.]

TEMA 32 DEL PROGRAMA

Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (continuación*)

- a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
- b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
- c) Informes del Secretario General

INFORME DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL (A/36/719)

340. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera recordar a los representantes que el debate sobre este tema concluyó en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre pasado. Daré ahora la palabra a los representantes que deseen presentar los diversos proyectos de resolución que se han distribuido.

341. Sr. ADEKUOYE (Nigeria) (*interpretación del inglés*): En nombre de los patrocinadores, tengo el honor de presentar el proyecto de resolución A/36/L.34 y Add.1 titulado "La situación en Sudáfrica", así como los proyectos de resolución A/36/L.36 y Add.1, titulado "Actos de agresión del régimen de *apartheid* contra Angola y otros Estados africanos independientes"; A/36/L.39 y Add.1, titulado "Embargo de armas contra Sudáfrica"; y A/36/L.47 y Add.1, titulado "Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*".

342. Estos proyectos de resolución son, esencialmente, una evaluación de la situación actual en Sudáfrica, como resultado de la inhumana política de *apartheid* aplicada por el régimen de Pretoria, y una reafirmación de las opiniones de la aplastante mayoría de los Estados Miembros sobre las medidas imperativas y urgentes que se deben adoptar para eliminar el *apartheid*, el colonialismo y la flagrante negativa del régimen racista sudafricano a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia. Los proyectos de resolución se basan en el excelente informe preparado por el Comité Especial contra el *Apartheid* y en las declaraciones formuladas en el debate general, por lo que no es necesario que me explaye respecto de sus disposiciones específicas.

343. El proyecto de resolución A/36/L.34 y Add.1 se refiere a la situación en Sudáfrica. Sus puntos sobresalientes son los siguientes: la comunidad internacional ha reconocido desde hace tiempo que el *apartheid* es un crimen. Las Naciones Unidas han hecho suyas las aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional. En el párrafo 21 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, las Naciones Unidas reafirmarían su empeño en la creación de una sociedad democrática en que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad, independientemente de la raza, el color, el sexo o el credo, disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales iguales y plenos, y participe libremente en la determinación de su destino.

344. Sin embargo, el régimen racista de Sudáfrica no ha escuchado la voz de la razón y sigue desafiando a la opinión pública mundial. Ha intensifi-

cado su represión. Seis combatientes por la libertad han sido condenados a muerte. Ha continuado su política criminal de bantustanización en un intento vano de privar a la mayoría africana de su ciudadanía. Hace pocos días proclamó la llamada independencia del Ciskei y ha perpetrado numerosos actos de agresión, terrorismo y desestabilización contra otros países.

345. La Carta de las Naciones Unidas confiere la autoridad requerida para que la comunidad de Estados actúe decididamente ante esta situación. ¿Se puede negar el hecho de que unas cuantas Potencias han impedido que el Consejo de Seguridad adopte medidas efectivas en virtud del Capítulo VII de la Carta?

346. Mientras el Consejo de Seguridad se encuentra paralizado, ciertos países y muchas empresas transnacionales de estos países intensifican su colaboración con Sudáfrica, beneficiándose del *apartheid* y también de los sacrificios y la miseria de los demás. Han convertido al régimen de *apartheid* en un monstruo, contrario a los ideales sobre los que se edifican sus naciones y, en un caso particular, como una antítesis total del espíritu revolucionario de sus próceres.

347. Este proyecto de resolución no hace más que establecer la verdad al hacer un llamamiento a todos los interesados para que acaten las opiniones de la mayoría abrumadora de los Estados y cumplan con sus obligaciones, que derivan de la Carta.

348. En el proyecto de resolución A/36/L.36 y Add.1, la Asamblea condena los continuos actos de agresión perpetrados por el régimen racista de Pretoria contra la República Popular de Angola, en particular, y contra otros Estados africanos independientes en general; instaría al Consejo de Seguridad a cumplir con su deber de mantener la paz y la seguridad internacionales mediante la imposición de amplias sanciones obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta; exigiría al régimen de Pretoria el retiro de todas sus tropas de la República de Angola y que pague una indemnización total a Angola por los daños causados a la vida y a la propiedad con sus actos de agresión; y, además, pediría a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten apoyo moral y material al Gobierno y al pueblo de Angola, y a otros Estados africanos independientes sometidos a estos actos constantes de agresión por parte del régimen racista de Pretoria, puesto que están contribuyendo a que se cumplan las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

349. El proyecto de resolución A/36/L.39 y Add.1 se refiere al embargo de armas contra Sudáfrica. El punto principal que señala este proyecto de resolución figura en el párrafo 1 de la parte dispositiva, donde la Asamblea pediría al Consejo de Seguridad a que estudie medidas eficaces para reforzar y fortalecer el embargo de armas. Por este proyecto de resolución la Asamblea también exhortaría a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para lograr que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dentro de su jurisdicción pongan fin a toda forma de colaboración militar con el régimen sudafricano.

350. El proyecto de resolución A/36/L.47 y Add.1 trata del programa de trabajo del Comité Especial

* Reanudación de los trabajos de la 81a. sesión.

contra el *Apartheid*. La Asamblea reafirmaría su mandato de promover la campaña internacional contra el *apartheid* y apoyaría el informe que le presenta el Comité Especial. Pediría al Comité Especial que en 1982 asigne la más elevada prioridad a varias actividades que se describen en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. Según las interpretamos, dichas actividades constituyen medidas eficaces de acción por parte de la comunidad internacional para combatir el *apartheid*. La Asamblea pediría asimismo a los gobiernos y a las organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial, con objeto de promover la observancia efectiva del Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica. También pediría a todos los Gobiernos, organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones, que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones.

351. Los patrocinadores abrigan la esperanza de que la Asamblea General aprobará este proyecto por unanimidad.

352. Sr. SINGH (India) (*interpretación del inglés*): Es un honor y un privilegio para mí presentar en nombre de mi delegación, y en el de los copatrocinadores, el proyecto de resolución A/36/L.35 y Add.1, titulado "Año internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica".

353. Quizás sea oportuno que se me otorgue este honor debido a que represento a un país que impuso desde hace ya más de tres decenios sanciones amplias contra Sudáfrica, antes que cualquier otro país hubiera considerado al racismo como a una cuestión contra la cual debía protestarse. Desde entonces, la India ha sido constante en su devoción a la causa de la igualdad racial, consistente en su apoyo inquebrantable a la lucha del pueblo de Sudáfrica contra el sistema pernicioso del *apartheid* y escrupulosa en su cumplimiento de los embargos tendientes a aislar a Sudáfrica para obligarla a acatar las decisiones de las Naciones Unidas.

354. En su mensaje a la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, en mayo de 1981 celebrada en París, la Primera Ministra de la India, Sra. Indira Ghandi, dijo, entre otras cosas, que el único método pacífico de respaldar actualmente las disposiciones de la Carta con respecto a Sudáfrica consistía en la aplicación de sanciones obligatorias contra dicho país. La alternativa sería una prolongada lucha armada y aún mayores sufrimientos para el pueblo de Sudáfrica.

355. Cuando habló ante la Conferencia de París, el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, Sr. P.V. Narasimha Rao, declaró:

"Somos conscientes de que la imposición de sanciones contra Sudáfrica puede crear serias dificultades para las naciones africanas en situación geográfica desventajosa cuyas economías están relacionadas inextricablemente con la economía sudafricana. Pero sus dificultades temporarias, para las cuales la comunidad internacional deberá encontrar métodos de alivio, no pueden utilizarse como pretexto para alentar a un régimen racista a continuar su desafío a las Naciones Unidas. Es

motivo de gran satisfacción que los países africanos independientes del Africa meridional hayan expresado su disposición a hacer sacrificios, por grandes que sean."

Por consiguiente, ha llegado el momento de que hagamos mayores esfuerzos concertados para movilizar a la comunidad mundial en la aplicación de amplias sanciones eficaces contra Sudáfrica. Sin perder de vista este propósito, el proyecto de resolución procura que se proclame el año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica.

356. El texto del proyecto de resolución no necesita explicación. La Asamblea reconoce en el preámbulo que la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica, aprobada en mayo de 1981 por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, proporciona el marco para la adopción de medidas internacionales eficaces encaminadas a eliminar el *apartheid* y a alejar la creciente amenaza a la paz y la seguridad internacionales. También reconoce la necesidad de promover el máximo apoyo a la aplicación de la Declaración de París.

357. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea haría suya la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la señalaría a la atención de todos los Gobiernos y organizaciones. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, la Asamblea proclamaría el año 1982 Año internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica. En el párrafo 3 de la parte dispositiva haría suyo el programa del Año recomendado por el Comité Especial contra el *Apartheid* en su informe especial.

358. En los párrafos subsiguientes, la Asamblea, al pedir al Comité Especial que tome todas las medidas pertinentes para fomentar la observancia más amplia y eficaz posible del Año, invitaría a todos los gobiernos, organizaciones e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a que participen eficazmente en la observancia del Año en colaboración con las Naciones Unidas. También pediría al Secretario General que aliente la observancia más amplia posible del Año y que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial en el cumplimiento de sus obligaciones.

359. En nombre de los patrocinadores, incluida mi propia delegación, espero sinceramente que el proyecto de resolución cuente con el apoyo unánime de las delegaciones presentes en esta sesión que representan a países que estiman la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

360. Sr. DUMEVI (Ghana) (*interpretación del inglés*): Tengo el gran placer de presentar, en nombre de sus patrocinadores, el proyecto de resolución A/36/L.37 y Add.1, titulado "Sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica", que se basa sustancialmente en la resolución 35/206 C aprobada por una mayoría abrumadora el año pasado.

361. La cuestión de las sanciones amplias contra el régimen de Pretoria es un asunto sobre el cual resultan inequívocas y claras las posiciones de una gran cantidad de delegaciones aquí reunidas. Desde el momento en que la conciencia de la comunidad mundial fue fuertemente sacudida por la matanza de hombres, mujeres y niños inocentes en Sharpeville,

las Naciones Unidas, y ciertamente la comunidad internacional, han hecho varios intentos infructuosos por persuadir al régimen de Pretoria de abandonar su sistema inhumano de *apartheid*. Hoy, 20 años después de la reacción internacional contra el incidente de Sharpeville, el sistema de *apartheid* no sólo sigue existiendo sino que ha cobrado fuerza.

362. La situación en ese país sigue siendo la de una dependencia cada vez mayor de la violencia y la represión en contravención flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Con la excepción de unas pocas enmiendas superficiales a la legislación que asegura la continuación del *apartheid*, ese odioso sistema permanece sin cambios estructurales. El régimen niega a la mayoría de los sudafricanos sus derechos políticos, económicos y sociales fundamentales, derechos que en los países aquí representados se dan ahora por sentado. Los castigos represivos continúan con vigor creciente. Para la mayoría negra no hay esperanza visible para el disfrute de las libertades fundamentales, la igualdad ni el goce de los derechos humanos básicos. En pocas palabras, la situación sigue siendo sombría y deprimente, con consecuencias graves para la paz y la seguridad en África y en el mundo en su conjunto.

363. El régimen de Pretoria también continúa su ocupación ilegal de Namibia a pesar de las numerosas decisiones de las Naciones Unidas y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La reunión previa a la aplicación convocada en Ginebra en enero de este año, que constituyó otra oportunidad más para que el régimen de Pretoria cambiara de actitud, fracasó debido a la intransigencia y al comportamiento arrogante de Sudáfrica.

364. Estimulada por el hecho de poseer la capacidad nuclear y una fuerza militar superior, Pretoria ha lanzado en numerosas oportunidades ataques militares contra Estados africanos independientes vecinos, especialmente Angola, como resultado de los cuales ha sometido a mujeres y niños inocentes a abusos e indignidades, ha destruido indiscriminadamente propiedades y, lo que es peor, ha provocado una carnicería inhumana indescriptible debida a los ataques y bombardeos aéreos por las tropas sudafricanas. De hecho, ha convertido literalmente a países africanos independientes vecinos y soberanos, en terreno donde sus tropas pueden ir cada vez que quieran ejercitar su poder militar.

365. Fue dentro de este contexto que las delegaciones africanas y sus colegas de los países no alineados pidieron en abril de este año al Consejo de Seguridad que impusiera sanciones obligatorias contra Sudáfrica como medida punitiva mínima. Lamentablemente, ese paso se vio frustrado por el ejercicio del triple veto por parte de tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad⁹.

366. Pero la comunidad internacional no puede permanecer imperturbable ante el repudio que hace Sudáfrica de las decisiones de la Organización. No puede permitir la explotación de Namibia por Sudáfrica ni que frustre las aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia nacional; tampoco puede permitir al régimen racista de Pretoria que continúe sus ataques contra Estados

africanos independientes vecinos, sencillamente porque esos países apoyan las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano.

367. A pesar de que el Consejo de Seguridad fracasó en el cumplimiento de sus solemnes obligaciones, los patrocinadores del proyecto de resolución A/36/L.37 y Add.1 opinan que aún son válidas las razones para imponer sanciones contra Sudáfrica. Por consiguiente, el proyecto de resolución constituye un intento más, primero, para concentrar la atención internacional en la grave situación imperante en Sudáfrica; segundo, para demostrar el aborrecimiento universal por el *apartheid*; y, tercero, para negar al régimen sudafricano los beneficios de la cooperación internacional a fin de obligarle, junto con sus partidarios, a acatar la opinión mundial.

368. Un elemento importante que explica la fortaleza del *apartheid* es la colaboración. La colaboración con el régimen de Pretoria fortalece su capacidad militar, le alienta a insistir en su política agresiva y represiva, y neutraliza el efecto de la limitada acción internacional posible. Por lo tanto, el proyecto de resolución concentra en forma adecuada la atención en la colaboración con el régimen racista, que lamentablemente prestan ciertos Estados Miembros de la Organización y las empresas transnacionales en los aspectos críticos de asistencia militar, nuclear, petrolera y financiera. El proyecto también recuerda el hecho de que en la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y en las conclusiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi en febrero, así como en el 18º período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi en junio, se expresó claramente el consenso internacional en apoyo de las sanciones obligatorias contra Sudáfrica.

369. Para dar efectividad a este consenso global en los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución la Asamblea pediría que se realicen esfuerzos colectivos internacionales por medio del Consejo de Seguridad, de los Estados Miembros, individualmente, de las principales organizaciones de préstamos, del Secretario General y del Comité Especial contra el *Apartheid*, y reconocería debidamente los aportes que pueden hacer a la campaña general contra el *apartheid* las organizaciones políticas y no gubernamentales, los movimientos contra el *apartheid*, los sindicatos y los dirigentes eclesiásticos.

370. La aprobación y la aplicación general del proyecto de resolución aseguraría, a juicio de los patrocinadores, el cumplimiento por Sudáfrica de las decisiones de las Naciones Unidas. El genocidio y la inhumanidad que representa el *apartheid* han durado demasiado tiempo, y siguen amenazando la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el continente africano. Si se quiere que las Naciones Unidas mantengan su credibilidad, entonces es imperativo que se realice un esfuerzo internacional para combatir eficazmente al *apartheid*. En nombre de los patrocinadores de este proyecto de resolución, recomiendo que sea apoyado plenamente por todos los Miembros de la Organización.

371. Sr. ROA KOURI (Cuba): Tengo el honor, en nombre de sus patrocinadores, de presentar a la Asamblea el proyecto de resolución A/36/L.38 y Add.1 referente a la colaboración militar y nuclear con Sudáfrica.

372. Como es sabido, las Naciones Unidas han asumido una posición categórica contra la asistencia y la continuación de la colaboración militar, particularmente en el campo nuclear, con el régimen del *apartheid* de Sudáfrica. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad expresaron al respecto la voluntad de la comunidad internacional evidenciada, entre otras, en sus resoluciones 35/206 B de 16 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, y 418 (1977), 421 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad. No obstante los claros pronunciamientos de la organización mundial del movimiento de países no alineados y de la OUA, varios países miembros de la Organización del Tratado de Atlántico del Norte, en primer término los Estados Unidos de América y el régimen sionista de Israel, persisten en mantener estrechos vínculos de colaboración con los racistas de Pretoria en el terreno militar. Especialmente inquietante, en este sentido, es la información acerca de la celebración reciente de conversaciones entre los Gobiernos estadounidense y sudafricano relativas al establecimiento de una colaboración más estrecha en la esfera nuclear.

373. El régimen racista de Sudáfrica ha demostrado con creces su carácter agresivo y expansionista. No sólo somete a la mayoría de la población sudafricana a la más feroz opresión y explotación, privándola de sus más elementales derechos civiles y políticos, condenándola de hecho a ser paria en su propia tierra, sino que ha extendido el odioso sistema del *apartheid* a Namibia, que ocupa ilegalmente, y desarrolla una guerra no declarada contra los Estados independientes del África meridional, enseñándose singularmente con Angola, Mozambique y Zambia.

374. El régimen fascista de Pretoria es, sin lugar a dudas, el principal enemigo de los pueblos del África. Con típica desfachatez ha proclamado incluso su "derecho" a intervenir en cualquier país de África y a crear una constelación de Estados clientes en el cono sur del continente. Sus acciones, dentro y fuera de Sudáfrica, que han merecido la condenación universal, son causa suficiente para negarle todo tipo de colaboración, máxime si ésta le permite reforzar su ya considerable potencial militar y le da acceso a la tecnología bélica nuclear. Resulta, por ende, inaudito que conocidas Potencias occidentales mantengan vínculos con Sudáfrica y que, violando expresamente el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas, continúen prestándole asistencia en el terreno militar, incluido el nuclear.

375. Es necesario poner término a esta bochornosa colaboración cuyo resultado directo son las acciones agresivas de Sudáfrica contra los países independientes de África y el afianzamiento del sistema del *apartheid*. Como se ha advertido en ocasiones anteriores, el desarrollo de esas relaciones convierte a los racistas de Pretoria en una serie amenaza a la paz y la seguridad regional y del mundo.

376. El proyecto de resolución insta al Consejo de Seguridad, por tanto, a dar los pasos necesarios para asegurar la plena observancia del embargo de armas impuesto por su resolución 418 (1977) y a estos efectos pediría nuevamente al Consejo que adopte medidas obligatorias para fortalecer dicho embargo y lograr el cese inmediato de toda colaboración militar y nuclear con el régimen de Sudáfrica.

377. Mi delegación expresa el deseo de los coautores de que la Asamblea se pronuncie una vez más con voz contundente y mayoritaria sobre esta grave cuestión e insta a los Estados Miembros que no lo han hecho todavía, a sumarse a esta justa demanda de los países africanos.

378. Sr. OURABAH (Argelia) (*interpretación del francés*): En nombre de los patrocinadores, tengo el honor y el privilegio de presentar el proyecto de resolución A/36/L.40 y Add.1, referente a un embargo de petróleo contra Sudáfrica. Este proyecto de resolución reproduce, en esencia, las disposiciones de la resolución 35/206 D de la Asamblea General, sobre el mismo tema. La misma recuerda las medidas adoptadas en diversos foros para fortalecer el embargo de petróleo contra Sudáfrica. En el preámbulo, la Asamblea toma nota de los resultados de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica y los de la Conferencia de Parlamentarios de Europa Occidental, celebrada en Bruselas, los días 30 y 31 de enero de 1981. Además, encomia a todos los gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo contra Sudáfrica y toma nota de la resolución adoptada el 6 de mayo de 1981 por la Organización de Países Arabes Exportadores de Petróleo para restringir los contratos de venta de petróleo crudo a fin de que el petróleo no llegue a Sudáfrica.

379. En la parte dispositiva, del proyecto de resolución la Asamblea pediría una vez más al Consejo de Seguridad que considere con urgencia un embargo obligatorio del petróleo y sus derivados a Sudáfrica, en conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, instaría a todos los Estados que no lo hayan hecho, a que tomen eficaces medidas legislativas y de otro tipo para garantizar la aplicación efectiva de dicho embargo y pediría a todos los Estados interesados que adopten medidas prácticas contra las corporaciones y compañías de buques cisterna que participan en el suministro ilegal de petróleo a Sudáfrica. También autorizaría al Comité Especial contra el *Apartheid* a que siga desarrollando sus actividades informativas tendientes a fomentar un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica y a que, en consulta con el Secretario General y los países exportadores de petróleo, organice, de ser necesario, una conferencia de los países exportadores de petróleo que han impuesto un embargo del producto contra Sudáfrica a fin de considerar arreglos a nivel nacional e internacional que garanticen la eficaz aplicación de su embargo de petróleo.

380. Al hacer un llamamiento para que se preste un apoyo masivo a este proyecto de resolución, los patrocinadores siguen convencidos de que la estricta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo contribuirá en gran medida a fortalecer nuestra acción común para erradicar el odioso sistema del *apartheid*.

381. Sr. CAMARA (Guinea) (*interpretación del francés*): En nombre de los patrocinadores, mi delegación tiene el privilegio de presentar el proyecto de resolución A/36/L.41 y Add.1, relativo a la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales sobre Sanciones contra Sudáfrica.

382. En su preámbulo, este proyecto de resolución se refiere a las diversas medidas adoptadas por las Naciones Unidas y por diferentes conferencias internacionales, por las que se ha pedido todo tipo de sanciones contra el odioso régimen racista de Sudáfrica. Es de lamentar, que no sólo las sanciones no hayan sido aplicadas, sino que muchos Estados Miembros mantienen relaciones internacionales políticas y económicas con el régimen del *apartheid* y que éstas se han visto fortalecidas, por más contradictorio que ello parezca.

383. El Gobierno de Sudáfrica se ha visto constantemente alentado en su política opresiva y deshumanizada por la falta de medidas concretas en relación con las sanciones. De ahí que la comunidad internacional, y especialmente los países que apoyan económica y militarmente al régimen de Pretoria, tengan una gran responsabilidad histórica por la persistente y creciente perpetración de actos brutales de agresión por parte de las tropas sudafricanas contra Angola y otros países vecinos.

384. La ausencia de sanciones explica también la arrogancia con que los fascistas de Pretoria desafían abiertamente a la comunidad internacional en su conjunto, manteniendo y aún consolidando, su dominio colonial sobre Namibia. Cada combatiente de la South West African People's Organization que cae, cada nacionalista sudafricano que desaparece víctima de las balas racistas y de la represión policiaca pesa abrumadoramente en la conciencia de la humanidad.

385. El proyecto de resolución propone, en particular, consagrar internacionalmente el papel de las organizaciones sindicales, papel que se reconoce ahora como de extrema importancia y eficacia, para movilizar a la opinión pública en favor de la aplicación de sanciones contra Sudáfrica. A tal efecto, la Asamblea pediría y autorizaría al Comité Especial contra el *Apartheid* a que adopte las medidas necesarias, en cooperación con una serie de instituciones y organizaciones internacionales, para organizar en 1982 una conferencia internacional de organizaciones sindicales sobre sanciones contra Sudáfrica.

386. ¿Es necesario recordar que en Sudáfrica el sistema del *apartheid*, que es en sí mismo y por definición una violación masiva e institucionalizada de los derechos humanos, excluye todo libre ejercicio por parte de los trabajadores de su derecho a agremiarse? Esta negación de derechos, que constituye una grave violación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, forma parte de una serie completa de medidas que restringen, limitan, persiguen y aplican la violencia policial a las víctimas del *apartheid*, y convierte a Sudáfrica en un vasto campo de desplazados, sujetos a condiciones estrictas de trabajos forzados, al igual que un campo de concentración.

387. Esperamos sinceramente que la Asamblea General adopte este proyecto de resolución. Al prestar apoyo a la organización de una conferencia inter-

nacional de organizaciones sindicales sobre sanciones contra Sudáfrica en 1982, la Asamblea General estaría contribuyendo de manera definitiva a una nueva medida positiva dentro del marco del Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra el régimen fascista de Pretoria. Al mismo tiempo, habrá expresado su profunda dedicación a los ideales humanitarios y de libertad establecidos en la Carta.

388. Sr. MAYCOCK (Barbados) (*interpretación del inglés*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General el proyecto de resolución A/36/L.42 y Add.1 sobre el boicot académico, cultural y deportivo contra Sudáfrica, en nombre de sus patrocinadores. El proyecto de resolución contiene siete párrafos que integran el preámbulo y seis párrafos dispositivos, que destacan la necesidad de aislar al régimen del *apartheid* en las esferas académica, cultural y deportiva.

389. En los primeros tres párrafos del preámbulo la Asamblea recuerda las resoluciones aprobadas durante el trigésimo quinto período de sesiones, los informes del Comité Especial contra el *Apartheid* y del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes, y reconoce la importancia de la campaña internacional contra el *apartheid*. Desde el período de sesiones anterior de la Asamblea han tenido lugar sucesos alarmantes promovidos en un esfuerzo por quebrar el aislamiento internacional del régimen del *apartheid* en los deportes. En los párrafos cuarto y quinto del preámbulo la Asamblea procura encomiar a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que han tomado medidas para alentar, apoyar u organizar el boicot académico, cultural, deportivo o de otro tipo contra Sudáfrica. Encomia, en especial, a las organizaciones e individuos de Irlanda, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América que han demostrado su oposición al intercambio con los equipos de rugby de Sudáfrica. En el párrafo sexto del preámbulo, deplora los actos de los organismos deportivos y de los deportistas que han continuado colaborando con Sudáfrica, así como la falta de una acción enérgica de ciertos gobiernos para poner fin a los contactos deportivos con ese país.

390. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea encomiaría los esfuerzos del Comité Especial contra el *Apartheid* por promover un boicot académico, cultural y deportivo eficaz contra Sudáfrica. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, tomaría nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Comité Especial al publicar listas de deportistas y de otras personas que visitan Sudáfrica. Debo destacar que la publicación de este tipo de lista ya ha demostrado ser muy eficaz, y todos los indicios son de que hará una contribución importante a la lucha general contra el *apartheid*. En el párrafo 3 de la parte dispositiva condenaría a las organizaciones deportivas, deportistas y promotores de sucesos deportivos que colaboraron con sus contrapartes sudafricanos. En el párrafo 4 de la parte dispositiva la Asamblea General respaldaría la propuesta de organizar conferencias y exhibiciones nacionales e internacionales para dar oportunidad a una acción eficaz contra el *apartheid*, con personalidades académicas, culturales y deportivas. El apoyo de esa propuesta contribuirá en gran medida a la campaña para aislar al régimen

racista de Sudáfrica y a la lucha del pueblo oprimido de ese país en pro de la libertad y los derechos humanos. En los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva, la Asamblea autorizaría al Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes a continuar sus labores y a realizar consultas con representantes de gobiernos y organizaciones a fin de lograr su objetivo. Puedo asegurar que si se extiende el mandato por otro año, el Comité *ad hoc* no escatimará esfuerzos por llegar a una conclusión y presentar un proyecto de convención a la Asamblea.

391. Nada es suficiente para destacar que no puede haber un ambiente deportivo o cultural normal en un país donde el racismo y la discriminación racial son parte integral de las leyes de ese país. La gente civilizada de todas partes debe actuar de concierto para aislar a ese régimen en las esferas deportiva, cultural y académica — y, ciertamente, también en otras esferas. Espero que a todas las delegaciones les sea posible votar a favor de esta resolución, en una clara demostración de solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica y con sus valientes esfuerzos por liberarse de las ataduras del *apartheid*.

392. Sr. SALONEN (Finlandia) (*interpretación del inglés*): Tengo el honor, en nombre de los coautores, de presentar el proyecto de resolución A/36/L.43 y Add.1, sobre los prisioneros políticos en Sudáfrica.

393. En numerosas ocasiones la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas han adoptado en forma unánime resoluciones que piden al Gobierno sudafricano que ponga fin a la represión contra los opositores al *apartheid* y que libere a todas las personas encarceladas o proscriptas por su oposición a ese régimen. La comunidad internacional, que ha condenado unánimemente al *apartheid*, debe continuar demostrando su preocupación por quienes se encuentran encarcelados a causa de su oposición. Resulta claro que la intensificación de la represión y la resistencia sólo conducirá a un conflicto más violento.

394. Una serie de personalidades prominentes de Sudáfrica, entre ellas el Obispo Desmond Tutu, presentaron una petición, desde la elección de Zim-

babwe del año pasado, por la liberación de Nelson Mandela y todos los demás prisioneros políticos. Su llamamiento ha recibido el extenso apoyo de la comunidad internacional, de gobiernos, organizaciones y líderes públicos. Recientemente, numerosos dirigentes sindicales negros, estudiantes y otros han sido arrestados. Seis miembros del African National Congress fueron sentenciados a muerte. Por lo tanto, los proyectos de resolución que consideramos son especialmente urgentes este año.

395. Esperamos que el amplio apoyo que reciban estos proyectos de resolución ayuden a persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que debe cambiar su política y a llevar un mensaje de solidaridad a las víctimas y oponentes de la política de *apartheid*. Es deseo de la delegación finlandesa que los proyectos de resolución reciban un voto favorable de la mayoría de las delegaciones en este órgano.

Se levanta la sesión a las 21 horas.

NOTAS

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981*, documento S/14659.

² Véase *Actas y Documentos del undécimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*, vol. 1, resolución AG/RES.551 (XI-0/81).

³ Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287).

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico, Social, 1981, Suplemento No. 5*, cap. XXVIII, secc. A.

⁵ Las delegaciones del Yemen Democrático, el Iraq y Qatar informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de abstenerse respecto del proyecto de resolución.

⁶ La delegación de Botswana informó ulteriormente a la Secretaría que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución y la delegación del Níger que había tenido la intención de abstenerse.

⁷ La delegación de Botswana informó ulteriormente a la Secretaría que había tenido la intención de abstenerse respecto del proyecto de resolución.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*, documento S/14778 y Add.1.

⁹ *Ibid.*, trigésimo sexto año, 2277a. sesión.